

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES
FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL 56
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RED MUTUAL”

por un monto de hasta V/N \$ 227.474.477



**ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN
SOLIDARIA**
en carácter de Fiduciante y Administrador



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
en carácter de Fiduciario y no a título personal



BANCO VOII S.A.
en carácter de Organizador



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
en carácter de Organizador

Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 56
Renta Variable de hasta V/N \$ 159.232.100

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 56
Renta Variable de hasta V/N \$ 23.884.800

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 56
Renta Variable de hasta V/N \$ 32.983.800

Certificados de Participación Red Mutual 56
de hasta V/N \$ 11.373.777



**BACS BANCO DE
CRÉDITO Y
SECURITIZACIÓN S.A.**
*en carácter de Colocador
Entidad Financiera. Agente de
Liquidación y Compensación
Integral (ALyC). Matrícula Nro.
25 de la
CNV. Agente MAE N° 645*



**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.**
*en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral, Registrado
bajo el N° 64 de la CNV. Agente
MAE N° 630*



BANCO VOII S.A.,
*en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral. CNV N° 69
y Agente MAE N° 581.*



BANCO MARIVA S.A.,
*en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación
Y Agente de Negociación Integral.
Matrícula CNV N° 49. Agente
MAE N° 142.*

La fecha del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares es 12 de junio de 2020


Jorge J. Sodano
ApoDERado


Felipe L. Couyoumdjijn
ApoDERado

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 56, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 56, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 56 y los Certificados de Participación Red Mutual 56 (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto de Términos Particulares (el “Suplemento de Prospecto de TP”, “Suplemento de Prospecto de Términos Particulares” o “Suplemento de TP”) y en el marco del Suplemento de Prospecto de Términos Generales correspondiente a los Fideicomisos Financieros “*Red Mutual*” para el año 2020, de fecha 12 de junio de 2020, autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) con fecha 12 de junio de 2020 (el “Suplemento de Términos Generales” o el “Suplemento de Prospecto de Términos Generales”), es parte del Programa Global de Valores Fiduciarios (“Red Mutual”) creado por Asociación Mutual Unión Solidaria (“AMUS”), en su carácter de fiduciante, TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario, y Banco Voii S.A., en su carácter de Organizador, para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 30.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda (el “Programa”), descrito en el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014, su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018 y su prórroga, modificación de moneda y de monto de fecha 26 de diciembre de 2019 (el “Prospecto”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del *Fideicomiso Financiero Red Mutual 56* (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 26 de diciembre de 2019 del Programa (el “Reglamento”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por AMUS, quien, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), los ha transferido en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

Se aclara que la oferta pública de los Valores Fiduciarios incluye los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC.

Este Suplemento de Prospecto de TP y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Suplemento de Términos Generales, el Prospecto y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Av. Chiclana 3345, Piso 5° (C1260ACA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, respectivamente. Asimismo, dichos documentos se encuentran publicados en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por delegación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el micrositio del Mercado Abierto Electrónico. También se podrá obtener copias de dichos documentos en la página web de la CNV www.cnv.gov.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto de TP y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto de TP y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y/o el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 17.565 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la CNV, su ampliación del monto autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19.311-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 25 de enero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto total del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20601-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 11 de diciembre de 2019. La oferta pública de los Valores Fiduciarios, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC, ha sido autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV con fecha 12 de junio de 2020. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto de TP ni en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto de TP es responsabilidad de los órganos de administración, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto de TP contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Fideicomiso y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares autorizado por la CNV con fecha 12 de junio de 2020 debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales autorizado por la CNV con fecha 12 de junio de 2020, publicados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los que se expongan en el presente documento.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto de TP no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto de TP; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto de TP, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

LOS VALORES FIDUCIARIOS CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BAJO EL INFORME DE CALIFICACION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020 DE STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA S.R.L., AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (REGISTRO CNV N° 5) BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A ABRIL DE 2020. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIONES DE RIESGO ADICIONALES. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO III - "RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES - CALIFICACIÓN DE RIESGO."

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE ASOCIACION MUTUAL UNION SOLIDARIA CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TITULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013).

La fecha del presente Suplemento de Prospecto de TP es 12 de junio de 2020 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014, su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto de fecha 26 de diciembre de 2019, y con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de fecha 12 de junio de 2020.

(Final de la Portada)


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS	6
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	8
III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS.....	11
Y CONDICIONES	11
IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.....	21
V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR.....	22
VI. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. LOS ORGANIZADORES. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL CUSTODIO	30
VII. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO	31
VIII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.....	39
IX. CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS.....	40
X. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN	45
ANEXO I-TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO	55


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES Y EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE TP. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN AV. CHICLANA 3345, PISO 5°, CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN URQUIZA 3026, CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES DE 10.00 A 15.00 HORAS.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., LOS ORGANIZADORES BANCO VOII S.A. Y BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A., Y LOS COLOCADORES BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. Y BANCO MARIVA S.A. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE, LOS COLOCADORES CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA (EN VIGENCIA A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2018). ASIMISMO, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”) Y LA RESOLUCIÓN N° 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES (LA “NORMATIVA CRS”). EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE SUS REPRESENTANTES SON (0342)4558444/4501300, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@MUTUALAMUS.COM.AR y ADMINISTRACION@MUTUALAMUS.COM.AR (ATENCIÓN: SR. FACUNDO MONTTI). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 5556-5700, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 5556-5701 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFOAR@TMF-GROUP.COM.

ASIMISMO, SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID19 IMPLICAN DISRUPCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA QUE PODRÍA AFECTAR LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER EL APARTADO “RIESGOS RELACIONADOS A LA PANDEMIA COVID-19” DE LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

1. Riesgos relacionados a la pandemia COVID-19

El 31 de diciembre de 2019 se detectó un nuevo virus en Wuhan (China), denominado Coronavirus 2019-nCoV que provoca la enfermedad Covid-19, y sus efectos se han esparcido por todo el mundo. Frente a la emergencia sanitaria provocada, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Esta pandemia y las medidas tomadas en el marco de la misma pueden tener un efecto material adverso en la economía mundial y la Argentina en particular. La respuesta local, nacional e internacional al virus aún se está desarrollando y por el momento han incluido medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, restricciones comerciales, sociales y otras. El Gobierno Argentino ha tomado diversas medidas respecto del brote del COVID-19. En dicho contexto, con fecha 18 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive. Asimismo, el 31 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto 325/20, prorrogó el aislamiento hasta el 13 de abril inclusive. Sin embargo, el sábado 11 de abril el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 335/2020, decidió nuevamente prolongar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril inclusive, y estableció excepciones a las medidas de prevención vigentes. Luego, mediante Decreto N° 408/2020 el Régimen de Aislamiento Obligatorio fue extendido hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive. El 10 de mayo de 2020, mediante el Decreto N° 459/2020 el Poder Ejecutivo Nacional resolvió volver a extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo inclusive. A través de dicho decreto, el Poder Ejecutivo Nacional facultó a las autoridades locales a elevar pedidos de excepción para actividades de servicio, comercial o industriales, en caso de cumplir una serie de condiciones detalladas.

Dentro de estas excepciones, se determinó que el jefe de Gabinete de Ministros podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los gobernadores y jefe de gobierno porteño, disponer excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendieron las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas. A su vez, se encuentra vigente una prohibición de ingreso al territorio argentino y únicamente pueden ingresar los argentinos repatriados del exterior. Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo–: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. El lunes 25 de mayo de 2020, a través del Decreto N°493/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación resolvió nuevamente prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive. Por medio de este último decreto, el Gobierno Argentino ratificó que en los departamentos o partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta 500.000 habitantes, los gobernadores podrán decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, siempre que se verifiquen positivamente los


Jorge F. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

parámetros epidemiológicos y sanitarios que se han establecido con base científica. Por otro lado, el decreto refuerza que la extensión de la cuarentena resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, para facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar. Asimismo, con fecha 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional anunció una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio para algunas zonas del país hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Con respecto a la actividad del Fiduciante, el escenario pandémico y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional afectaron su actividad de la siguiente manera:

1. se ha reducido al mínimo la presencia física de empleados en la casa central y oficinas y dependencias de AMUS.
2. Todo el personal clave de AMUS se encuentra trabajando de manera remota, con acceso a los sistemas informáticos y manteniendo contactos diarios entre cada equipo de trabajo y entre las distintas áreas, ya sea en forma telefónica o a través de plataformas de videoconferencias y reuniones virtuales (Google Meet, Zoom, WhatsApp).
3. A pesar de las medidas dispuestas en relación a la Emergencia Sanitaria, AMUS ha continuado de manera ininterrumpida brindando servicios a sus asociados, en especial en las áreas de farmacia, de servicios médicos complementarios y de ayudas económicas. A dicho fin, AMUS ha adaptado sus operaciones en tiempo record y continúa acondicionando sus procesos, a fin de brindar la totalidad de sus servicios a sus asociados en forma regular y con el menor impacto posible en los mismos.
4. Al día de la fecha, los asociados de AMUS se encuentran cumpliendo en tiempo y forma con el pago de la cuota social y demás servicios contratados (incluyendo los Créditos) y AMUS no ha recibido bajas de socios, ni reclamos en relación a los servicios prestados.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Fiduciante y por el Gobierno Nacional para paliar la crisis económica resultante de la expansión del COVID-19, no es posible asegurar que las medidas adoptadas o las que se adopten en un futuro no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los deudores de los Créditos y que esto genere un eventual incremento en la morosidad y en la incobrabilidad de la cartera, afectando por lo tanto, el pago de los Valores Fiduciarios. Asimismo, no es posible afirmar que para cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, también lo hagan los indicadores de mora y cobranza, en la medida que el deterioro generalizado de la economía pueda llegar a dejar secuelas al respecto.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el Gobierno Nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. De igual manera, No se vislumbran acciones diferentes a las tomadas localmente, tanto sanitarias, sociales y económicas, por parte de los países que se hayan más adelantados en el avance de la pandemia, y que permitan anticipar algún tipo de impacto o riesgo para los inversores. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos, por lo que no existen previsiones respecto los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto e impactar en la actividad del Fiduciante. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos.

Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2020, Fix SCR S.A. ACR emitió un informe sobre el impacto del coronavirus en las Finanzas estructuradas. En dicho informe, Fix resalta que se estima que se extenderán los plazos de repago de los valores fiduciarios de los fideicomisos financieros aunque no se esperan


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

eventos de incumplimientos de los mismos, para mayor información sobre el mismo, véase <https://www.fixscr.com/site/download?file=CY2Ej0st5US3x53rs1NqkUTGMk4xyEKV.pdf>

Asimismo, el 8 de junio de 2020 Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo ha informado que bajó las calificaciones de los valores de deuda fiduciaria Clase Senior de los fideicomisos financieros "Red Mutual" series 52, 53, 54 y 55 a 'raAA+' desde 'raAAA'. Al mismo tiempo, Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo afirmó las calificaciones de los valores de deuda fiduciaria clase B de los fideicomisos financieros "Red Mutual" series 51 a 55, de los valores de deuda fiduciaria clase C de los fideicomisos financieros "Red Mutual" series 49 a 55, y de los certificados de participación de todas las series vigentes.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Este resumen está condicionado en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, en el Prospecto del Programa, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, el Prospecto del Programa, el Reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Denominación del Fideicomiso Financiero: del Fideicomiso Financiero Red Mutual 56, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Red Mutual”.

Monto de emisión: El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 227.474.477 (Pesos doscientos veintisiete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete)

Denominación social del Fiduciario: del TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero Red Mutual 56.

Denominación social del Fiduciante: del Asociación Mutual Unión Solidaria, una entidad mutual constituida en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el año 1997, bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos, y legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Corporativa y Mutual – INACYM (ahora Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES), con fecha 21 de abril de 1997 con la Matrícula SF1316.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fideicomisario: Los tenedores de los Certificados de Participación.

Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voií S.A.

Administrador: Asociación Mutual Unión Solidaria.

Custodio: El Fiduciario.

Agentes de Cobro de los Créditos: (i) Asociación Mutual Unión Solidaria, (ii) Asociación Mutual 7 de Agosto, (iii) Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, (iv) Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe, (v) Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, (vi) Mutual Policial de Entre Ríos, (vii) Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, y (viii) Itala Asociación Mutual.


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Audítores Externos: BDO Becher y Asociados S.R.L.

Agente de Control y Revisión: Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014).

Colocadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada conforme el Contrato de Colocación.

Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y los Agentes de Cobro: A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de TP, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre AMUS y el Fiduciario, y entre estos y los Agentes de Cobro de los Créditos, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVI, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual 48, el Fideicomiso Financiero 49, el Fideicomiso Financiero Red Mutual 50, el Fideicomiso Financiero Red Mutual 51, el Fideicomiso Red Mutual 52, el Fideicomiso Red Mutual 53, el Fideicomiso Red Mutual 54 y el Fideicomiso Red Mutual 55 (todos ellos bajo el ámbito de la oferta pública)

Objeto del Fideicomiso: El objeto del presente Fideicomiso consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Bienes Fideicomitados: Los Bienes Fideicomitados estarán constituidos por:

(i) los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos, proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo estas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien este indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionadas por el Fiduciario, que reúnan los


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

requisitos a establecerse en cada Contrato de Fideicomiso; que integren los Bienes Fideicomitados y que sean cedidos mediante los respectivos Contratos de Fideicomiso (los “Créditos”), cuya propiedad fiduciaria será cedida en su totalidad, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero respectivo, junto con los saldos depositados en las cuentas fiduciarias acumuladas hasta el día hábil anterior a la fecha de corte establecida en cada Contrato de Fideicomiso Financiero, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes de pago bajo estos;

(ii) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor de cada uno de los Créditos;

(iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(v) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Valores de Deuda Fiduciaria Senior: \$ 159.232.100 (Pesos ciento cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil cien)

Los pagos de interés sobre los VDFS se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) una tasa fija del 34% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Los intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: \$ 23.884.800 (Pesos veintitrés millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos)


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Los pagos de interés sobre los VDFB se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) una tasa fija del 36,5% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFB, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: \$ 32.983.800 (Pesos treinta y dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos)

Los pagos de interés sobre los VDFC se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) una tasa fija del 37,5% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFC, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

***Certificados
Participación:***

de \$ 11.373.777 (Pesos once millones trescientos setenta y tres mil setecientos setenta y siete)

Los pagos de los CP se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En relación con los Certificados, la utilidad de los mismos a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión.

En el presente Suplemento de Prospecto de TP, el “Ingreso Neto” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos, entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago, y la “Pérdida Neta” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

***Amortización de los Valores
Fiduciarios:***

Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

***Forma de pago de los
servicios de renta y de
amortización:***

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores , para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Forma de integración: La forma de integración se encuentra detallada en el apartado 11 de la Sección “X. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN”.

Proporción de cada clase respecto de los Bienes Fideicomitidos: Los VDFS, los VDFB, los VDFC, y los CP representan el 70%, 10,5%, 14,5%, y 5%, respectivamente, del Monto de la emisión.

Tasa de Referencia: La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 30% nominal anual y se aplicará esta tasa del 30% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a 30%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 45% nominal anual y se aplicará esta tasa del 45% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a 45%.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 puntos básicos.

La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 31% nominal anual y se aplicará esta tasa del 31% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 31%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 46% nominal anual y se aplicará esta tasa del 46% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 46%.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa del 32% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 32%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 47% nominal


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

anual y se aplicará esta tasa del 47% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior al 47%.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Período de Cobranza:

Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

Tasa “BADLAR” Bancos Privado

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Período de Devengamiento de Intereses:

Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20°) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

Moneda y Fecha de Pago:

La moneda de emisión y pago será Pesos.

La Fecha de Pago es el vigésimo (20°) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de julio de 2020. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Fecha de Corte:

Es el día 1 de abril de 2020, fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación: Las Ofertas de Suscripción deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el “Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido”), (iii) el precio ofrecido para los VDFC (el “Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido”, en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el “Precio de Suscripción Ofrecido”), y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”).

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$1.000 (Pesos mil).

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Fecha de Emisión: Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Fecha de Vencimiento Declarado de los Valores Fiduciarios: El plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Cierre del Ejercicio: Es el día 31 de diciembre de cada año.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Ámbito de Negociación: Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**ByMA**”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”), respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Destino de los fondos: El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso, será destinado al rescate y cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

Calificación de Riesgo: Los Valores Fiduciarios cuentan con una calificación de riesgo otorgada por Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (Registro CNV N° 5) (“**Standard & Poor’s**”). Asimismo, en caso que el Fiduciante lo solicite y previo acuerdo del Fiduciario, cualesquiera de las Clases de Valores Fiduciarios podrán contar con una o más calificaciones de riesgo adicionales otorgadas por otros agentes de calificación de riesgo debidamente autorizados por la CNV. Las calificaciones no constituyen y no representan una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados han sido calificados por Standard & Poor’s, mediante el informe de fecha 10 de junio de 2020.

Los VDFS han sido calificados con “raAA+(sf)”. Una obligación calificada ‘raAA’, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Los VDFB han sido calificados con ”raA(sf)”. Una obligación calificada ‘raA’, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Los VDFC han sido calificados con ”raCCC(sf)”. Una obligación calificada ‘raCCC’ contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.

Los CP han sido calificados con "raC(sf)". Una obligación calificada 'raC' es actualmente muy vulnerable a un incumplimiento, y se espera que la obligación tenga un seniority relativamente más bajo o una recuperación final más baja en comparación con las obligaciones que tienen una calificación más alta. (Para la escala nacional de Argentina, donde la regulación solicita que se asignen calificaciones a todas las clases de la estructura de capital de una securitización, también podríamos usar 'raC' para calificar las clases residuales de una securitización. Si bajamos la calificación de una clase más senior de una securitización a 'D', también bajaríamos la calificación de la clase residual a 'D'. Retiraríamos la calificación de la clase residual luego de que se haya liquidado el fideicomiso).

El sufijo 'sf' se asigna a las calificaciones de "instrumentos de financiamiento estructurado" cuando se requiere para cumplir con requerimientos regulatorios o legales o cuando Standard & Poor's considera que es apropiado.

Para obtener la última actualización, por favor confirmarse con Standard & Pooors' al (54) 11-4891-2100.

Resoluciones Sociales:

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Comisión Directiva del Fiduciante en su reunión de fecha 20 de diciembre de 2019, y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 10 de febrero de 2020.

Asimismo, los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 11 de junio de 2020.


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) (a) Ha verificado que el Fiduciante y Administrador, los Agentes de Cobro de los Créditos cuentan con la estructura y capacidad para llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) a su leal saber y entender, no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, con salvedad de las circunstancias derivadas de la Pandemia virus COVID-19 y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el Fideicomiso; y (c) ha verificado que, de acuerdo a lo informado por el Fiduciante y los Agentes de Cobro de los Créditos, dichas entidades han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 del INAES.

(ii) A la fecha del presente Suplemento de TP no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria, con salvedad de las circunstancias derivadas de la Pandemia virus COVID-19 y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el Fideicomiso.

(iii) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Al día de la fecha del Suplemento de Prospecto de TP no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores en las que TMF Trust actúa como fiduciario.

Por último, se informa que (i) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma en los términos del contrato de fideicomiso; (ii) se suscribieron contratos de underwriting con Banco Voii S.A., Banco de San Juan S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Julio S.A. y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública y (iii) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos en los términos del contrato de fideicomiso.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

La descripción de AMUS como Fiduciante y Administrador del Fideicomiso se encuentra contemplada en la Sección V “*El Fiduciante y Administrador*” del Suplemento de Términos Generales, a la cual remitimos, la que se complementa con la contenida en la presente Sección.

Órganos de administración y fiscalización de AMUS

La Comisión Directiva de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Montti, Facundo José Luis	Presidente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Chiaramello, Juan José	Secretario	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Perino, Edgardo Ariel	Tesorero	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Driussi, Sandro Jesús	1° Vocal	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Lacher, Julio Leonardo	2° Vocal	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Arboatti, Germán Nicolás	1° Vocal Suplente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Holowaty, Ana María	2° Vocal Suplente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

La Junta Fiscalizadora de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Astudillo, Adriana Inés	Titular 1°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Muchut, Pablo Andrés	Titular 2°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

			estados contables al 31/12/2021
Rivas, María Fernanda	Titular 3°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Castañeda, Diego Roberto	Suplente del Titular 1°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Andreu, Gabriela Beatriz	Suplente del Titular 2°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

Información Contable de AMUS

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de AMUS a las fechas indicadas:

ACTIVO	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos (Nota 2.1)	\$92.642.175,86	\$68.953.397,72	\$96.890.735,37
Créditos (Nota 2.2)	\$195.826.768,96	\$101.887.118,49	\$170.084.926,20
Inversiones (Anexo I)	\$43.726.408,11	\$76.799.619,83	\$43.858.942,35
Otros Créditos	880.901	654.524	
Bienes de Cambio (Nota 2.3)	\$5.903.042,68	\$3.611.221,55	\$2.301.288,57
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$338.979.296,80	\$251.905.881,51	\$313.135.892,49
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos No Corrientes (Nota 2.4)	302.217.392	186.645.095	85.763.350
Inversiones (Anexo I)	133.755.508	73.576.812	95.259.448
Activos Intangibles	588.559		
Bienes de Uso (Anexo II, Nota 1.3.3)	133.216.211	10.547.503	10.355.338
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	569.777.670	270.769.410	191.378.136
TOTAL ACTIVO	908.756.967	522.675.292	504.514.029
PASIVO	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
PASIVO CORRIENTE			
Deudas (Nota 3.1)	7.358.350	7.765.640	7.144.185


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Deudas Sociales	4.856.131	3.007.354	2.266.222
Otras Deudas (Nota 3.2)	106.648.668	100.883.235	88.635.925
TOTAL PASIVO CORRIENTE	118.863.148	111.656.229	98.046.332
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas (Nota 3.3)	75.330.606	18.696.661	42.462.677
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	75.330.606	18.696.661	42.462.677
TOTAL PASIVO	194.193.755	130.352.890	140.509.009
Patrimonio Neto s/ Estado Respectivo	714.563.213	392.322.402	364.005.019
TOTAL PATRIMONIO NETO	714.563.213	392.322.402	364.005.019
TOTAL PASIVO MAS PN	908.756.967	522.675.292	504.514.029

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de AMUS a las fechas indicadas:

RECURSOS	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
Para Fines Generales (Anexo III)	125.491.390	74.030.094	60.417.743
Para Fines Específicos (Anexo III)	583.497.066	253.535.153	174.088.938
Diversos (Anexo III)	134.545.478	61.433.034	38.854.442
TOTAL RECURSOS	843.533.935	388.998.281	273.361.123
GASTOS			43.100
Para Fines Generales (Anexo IV)	84.097.775	45.703.996	41.423.929
Para Fines Específicos (Anexo IV)	370.133.747	262.018.383	158.399.719
Resultados Financieros	378.695.286	52.958.520	38.745.675
TOTAL DE GASTOS	832.926.807	360.680.899	238.569.323
SUPERAVIT DEL EJERCICIO	10.607.128	28.317.382	34.791.800


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Los Estados contables al 31/12/2018 y al 31/12/2017 no se encuentran reexpresados a moneda homogénea, mientras que los estados contables al 31/12/2019 sí se encuentra reexpresados a moneda homogénea.

El siguiente cuadro refleja los índices de solvencia y rentabilidad de AMUS a las fechas indicadas:

	2019	2018	2017
RENTABILIDAD	0,014844212	0,0722	0,0956
SOLVENCIA	3,6796	3,0097	2,5906

Se informa que en virtud de la Resolución N° 145/2020 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, el Fiduciante no ha celebrado aún su asamblea para la aprobación de los estados contables cerrados el 31/12/19.

El siguiente cuadro refleja la evolución de la cartera de créditos totales del Fiduciante desde abril de 2018 a abril de 2020 indicando los niveles de mora, incobrabilidad y precancelaciones; y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Ayudas Económicas Otorgadas	Cantidad de Afiliados con Ayuda Económica Otorgada	Relación Ayudas Económicas / Asociados	Capital Original	Mora Mayor a 90 Días (% en función del Capital Original)	Ayudas Económicas en Stop Pago (% en función del Capital Original)	Precancelaciones (% en función del Capital Original)
abr-18	3,031	2,911	1.041	\$ 68,463,072.62	2.75%	1.58%	1.69%
may-18	3,956	3,870	1.022	\$ 79,054,454.01	1.88%	1.46%	1.20%
jun-18	1,719	1,678	1.024	\$ 35,852,023.26	1.96%	1.24%	2.03%
jul-18	2,631	2,496	1.054	\$ 51,403,248.00	2.48%	1.14%	1.39%
ago-18	3,706	3,593	1.031	\$ 75,224,100.41	2.20%	1.13%	0.95%
sep-18	3,109	3,008	1.034	\$ 49,137,837.57	1.90%	1.61%	1.51%
oct-18	4,349	4,222	1.030	\$ 72,507,964.04	1.61%	0.75%	0.91%
nov-18	3,749	3,631	1.032	\$ 60,532,943.54	1.80%	0.98%	1.18%
dic-18	5,390	4,965	1.086	\$ 83,757,492.97	2.35%	1.03%	0.80%
ene-19	6,855	6,632	1.034	\$ 125,288,100.77	1.69%	1.03%	0.94%
feb-19	4,302	3,956	1.087	\$ 77,232,054.31	1.52%	0.54%	0.66%
mar-19	5,794	5,282	1.097	\$ 108,734,271.55	1.50%	0.89%	0.61%
abr-19	5,110	4,747	1.076	\$ 111,678,028.22	2.85%	1.14%	0.48%
may-19	5,095	4,767	1.069	\$ 115,291,968.44	1.42%	0.63%	0.54%
jun-19	3,238	2,988	1.084	\$ 65,954,326.40	1.79%	0.95%	0.47%
jul-19	4,051	3,787	1.070	\$ 84,266,653.84	1.32%	0.58%	0.48%
ago-19	7,648	6,965	1.098	\$ 163,483,512.89	1.08%	0.42%	0.33%
sep-19	181	180	1.006	\$ 4,074,125.85	0.39%	0.00%	0.39%
oct-19	407	405	1.005	\$ 13,057,884.25	2.64%	2.27%	0.82%
nov-19	2,162	2,122	1.019	\$ 62,353,538.00	0.29%	0.14%	0.27%
dic-19	1,922	1,839	1.045	\$ 51,022,578.04	0.00%	0.00%	0.25%
ene-20	2,670	2,572	1.038	\$ 79,584,147.28	0.00%	0.00%	0.18%

Jorge F. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

feb-20	3,602	3,404	1.058	\$ 108,407,477.83	0.00%	0.00%	0.04%
mar-20	4,761	4,612	1.032	\$ 136,971,043.93	0.00%	0.00%	0.00%
abr-20	2,056	2,011	1.022	\$ 60,019,130.66	0.00%	0.00%	0.00%

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales originados desde el mes de enero de 2019 al mes de abril de 2020 por el Fiduciante y el monto total de dichos créditos afectados a los Fideicomisos Financieros Red Mutual:

	Total de Créditos		Créditos Fideicomitidos	
	Cantidad	Saldo Capital	Cantidad	Saldo Capital
ene-19	6,855	104,919,219	6,601	101,031,621
feb-19	4,302	63,330,799	3,440	50,641,085
mar-19	5,794	92,731,444	4,981	79,719,593
abr-19	5,110	98,626,038	4,389	84,710,309
may-19	5,095	101,441,924	4,321	86,031,512
jun-19	3,238	59,035,619	2,526	46,054,347
jul-19	4,051	77,192,031	2,969	56,574,461
ago-19	7,648	154,461,671	6,518	131,639,798
sep-19	181	3,647,128	13	261,948
oct-19	407	11,759,453	36	1,040,148
nov-19	2,162	59,520,015	1,627	44,791,426
dic-19	1,922	49,291,479	1,269	32,544,686
ene-20	2,670	77,693,969	1,934	56,277,205
feb-20	3,602	107,325,815	2,580	76,874,126
mar-20	4,761	136,971,044	4,123	118,616,176
abr-20	2,056	60,019,131	0	0

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de AMUS por el período de meses indicado a continuación:

Flujo de Fondos Octubre 2019 - Abril 2020						
(Metodo Directo)	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Efectivo al inicio	98.240.348	107.890.627	89.230.061	66.747.094	22.619.803	17.047.000
Efectivo al cierre	107.890.627	89.230.061	66.747.094	22.619.803	17.047.000	31.455.237
Variaciones de Efectivo	9.650.279	-18.660.566	-22.482.967	-44.127.291	-5.572.803	14.408.237
Actividades Operativas						
Cuotas Sociales	1.520.799	1.569.894	1.593.166	2.048.324	2.200.225	2.207.048
Tasas por Servicios	16.727.306	17.913.864	19.894.923	20.460.224	21.117.407	21.629.392
Recupero de Gastos Adm.	5.662.900	5.300.400	7.478.539	10.565.278	14.802.891	8.938.343
Servicios por convenios	13.499.187	10.927.311	9.630.758	9.309.597	10.250.445	13.934.306
Gastos del Personal	-8.417.700	-15.256.399	-10.579.041	-11.547.670	-11.521.668	-11.128.103
Honorarios	-2.124.568	-2.070.370	-2.073.038	-1.196.758	-2.091.773	-3.052.563

Jorge J. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Servicios contratados	-2.213.270	-2.106.759	-2.402.505	-2.330.861	-3.146.762	-5.271.859
Comisiones por convenios	-7.890.740	-5.290.840	-9.381.180	-8.811.232	-12.197.949	-15.429.977
Fiscales	-323.833	-177.691	-89.665	-166.602	-151.297	-129.238
Alquileres	-570.909	-480.287	-585.187	-730.957	-708.184	-345.557
Publicidad	-686.917	-627.673	-640.001	-717.918	-676.684	-596.435
Gastos Bancarios	-2.805.919	-2.767.355	-2.786.714	-2.871.848	-3.272.595	-3.026.257
Gastos Grales. de Adm.	-6.693.715	-6.051.946	-7.230.481	-6.421.959	-7.403.127	-6.646.167
Gastos por operaciones	-10.171	-15.645	-258.400	-171.460	-172.863	-98.262
Underwritings			0	90.000.000	48.000.000	72.000.000
Ay. Ec. Otorgadas netas	-14.029.895	-13.928.004	-30.599.711	-176.003.091	-76.882.560	-66.714.206
Total Act. Operativas	-8.357.445	-13.061.500	-28.028.538	-78.586.933	-21.854.496	6.270.466
Actividades de Inversión						
Operaciones con títulos y carteras	31.487.559	4.893.138	12.204.557	37.439.125	20.894.637	13.947.656
Total Act. de Inversión	31.487.559	4.893.138	12.204.557	37.439.125	20.894.637	13.947.656
Actividades de Financiación						
Préstamos Recibidos		30.000.000				
Préstamos Cancelados Capital	(644.976)	(707.477)	(735.805)	(792.084)	(907.529)	(580.318)
Préstamos Cancelados Interés	(12.834.858)	(9.784.727)	(5.923.181)	(2.187.399)	(3.705.415)	(5.229.567)
Total Act. de Financiación	-13.479.835	-10.492.204	-6.658.986	-2.979.483	-4.612.944	-5.809.885
Total Variaciones Efectivo	9.650.279	-18.660.566	-22.482.967	-44.127.291	-5.572.803	14.408.237

A diciembre de 2017 AMUS contaba con 127 empleados, a diciembre de 2018 AMUS contaba con 135 empleados, al mes de diciembre de 2019, AMUS contaba con 152 empleados y al mes de abril de 2020 AMUS contaba con 159 empleados. Asimismo, al 30 de abril de 2020 AMUS cuenta con aproximadamente 9.554 asociados.

Serías emitidas y vigentes en las que participa AMUS

Los cuadros a continuación muestran la participación de AMUS en Fideicomisos Financieros, en todos ellos en carácter de Fiduciante:

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	jun-17	-
VDFB	jun-17	-
VDFC	jun-17	-
CP	jun-17	100,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	ago-17	-


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

VDFB	ago-17	-
VDFC	ago-17	-
CP	ago-17	100,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 48

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	oct-17	-
VDFB	oct-17	-
VDFC	oct-17	-
CP	oct-17	100,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 49

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	abr-18	-
VDFB	abr-18	-
VDFC	abr-18	17.472.488,56
CP	abr-18	10.188.764,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 50

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	jun-18	-
VDFB	jun-18	-
VDFC	jun-18	33.000.292,87
CP	jun-18	10.198.225,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 51

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	ago-18	-
VDFB	ago-18	35.647.628,11
VDFC	ago-18	49.843.751,67
CP	ago-18	10.203.460,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 52

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	jun-19	21.622.499,11
VDFB	jun-19	17.802.398,95
VDFC	jun-19	46.122.189,35.
CP	jun-19	8.174.504,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 53

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	mar-19	22.418.435,66
VDFB	mar-19	18.767.726,82
VDFC	mar-19	48.646.673,06
CP	mar-19	8.910.685,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 54

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	ago-19	33.276.552,97
VDFB	ago-19	25.622.721,53
VDFC	ago-19	35.531.500,34
CP	ago-19	9.537.053,00


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjim
Apoderado

Fideicomiso Financiero Red Mutual 55

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	dic-19	88.206.245,90
VDFB	dic-19	21.990.400,00
VDFC	dic-19	30.367.700,00
CP	dic-19	10.471.575,00

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, en las series mencionadas anteriormente y en la presente serie, no existen atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos.


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. LOS ORGANIZADORES. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. EL CUSTODIO

La descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos, los Organizadores y el Agente de Control y Revisión se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, el que deberá leerse en forma conjunta con el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

Los informes mensuales del Agente de Control y Revisión serán publicados en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe. Los informes efectuados por el Agente de Control y Revisión deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Estos deberán ser publicados conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las NORMAS CNV.

A) Descripción del Custodio

Denominación social: DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.

CUIT: 30-69989854-2

Domicilio: Padre Genesio 2253, Ciudad de Santa Fe

Teléfono: 0342-4604389

Sitio Web: <http://www.dlyssrl.com.ar/>

Dirección de correo electrónico: dlys@dlys.com.ar

Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público: se encuentra inscripta ante Registro Público de Santa Fe bajo el N° 395 – F° 188 - libro 14 de SRL. Legajo n° 5481, con fecha 11 de agosto de 1999.

Breve descripción de la actividad principal: presta servicio de administración, guarda y custodia de documentos de cualquier naturaleza.


Jorge F. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjim
Apuerado

VII. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

El objeto del Fideicomiso Financiero Red Mutual 56, consiste en la titulización de carteras de préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien éste indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionados por el Fiduciario que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso Financiero; que integren los Bienes Fideicomitados; y que sean cedidos mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Con fecha 17 de enero de 2020, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Saldo de Capital (según se define más adelante) total de hasta \$ 162.482.867,8 y por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 227.474.477,27. De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”), y certificados de participación (los “Certificados Iniciales” y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de TP), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 3.283.833,87 (Pesos tres millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y tres con 87/100) y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales. El remanente del producido de la colocación, en caso de existir, se transferirá al Fiduciante en pago del precio de cesión.

1. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital e intereses bajo los Créditos, incluyendo la liquidación de cualquier seguro requerido en relación con los mismos.

A continuación se incluyen ciertos datos a la Fecha de Corte con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitados.


Jorge F. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

Todos los Créditos cedidos al Fideicomiso tienen saldos de capital individuales a la Fecha de Corte de 1 de abril de 2020 no inferiores a \$ 1.176,7, ni superiores a \$ 177.946,41. El Saldo de Capital promedio impago de los Créditos es de aproximadamente \$ 26.076,53.

Los Créditos poseen vencimientos originales que no superan los 48 meses y un plazo promedio ponderado restante hasta el vencimiento de aproximadamente 34,6 meses.

La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de Créditos equivale al 108,23% nominal anual.

La tasa de descuento de la Cartera de Créditos es de 69,15% (la “Tasa de Descuento”).

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones. En consecuencia, no se prevé la notificación de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

Asimismo, cabe aclarar que la totalidad de los créditos fueron otorgados a personas humanas.

2. Características Particulares de los Créditos

El Saldo de Capital de los Créditos cedidos al Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso es de \$ 162.482.867,8, equivalente a un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) de \$ 227.474.477,27, a la Fecha de Corte.

Consiguientemente, en la Fecha de Emisión, los saldos depositados en la Cuenta de Cobranzas a la Fecha de Corte, en concepto de pagos de capital e intereses bajo los Créditos, serán destinados al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá por “Saldo de Capital”, con relación a cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, a su saldo de capital a la Fecha de Corte. Y se entenderá por “Valor Fideicomitado” al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de cesión de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los Créditos.

La diferencia entre el monto del Saldo de Capital y el monto del Valor Fideicomitado de los Créditos surge de descontar el flujo futuro de tales Créditos, que devengan intereses a la Tasa de Descuento.

Los Créditos se encuentran detallados en discos compactos de idéntico contenido sin marca, tal como surge del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, de los cuales existe un disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información con respecto a los Créditos a la Fecha de Corte, es decir al 1 de abril de 2020. La suma de las cifras contenidas en los siguientes puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS


Jorge J. Sodano
ApoDERADO


Felipe L. Couyoumdjijn
ApoDERADO

Saldo de Capital Original	\$ 162.482.867,80
Intereses Futuros	\$ 357.505.914,35
Valor Nominal	\$ 519.988.782,15
Tasa de Descuento	69,15%
Valor Fideicomitado	\$ 227.474.477,27
Créditos cedidos	6.231
Saldo Promedio de Capital	\$26.076,53
Plazo remanente (promedio ponderado por el saldo de capital por crédito)	34,6 meses
Cartera con atrasos	Sin atrasos

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR TIPO DE CRÉDITO*

Tipo de crédito	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
Bs. As. - Activos	114	4,452,664	6,233,687.82	2.74%
E. Rios - Activos	1,927	47,113,810	65,958,887.97	29.00%
E. Rios - Pasivos	729	14,993,648	20,990,964.98	9.23%
Mendoza - Activos	59	1,605,440	2,247,600.82	0.99%
Misiones - Activos	1,248	29,323,260	41,052,285.88	18.05%
Misiones - Pasivos	374	9,467,356	13,254,208.33	5.83%
Santa fe - Activo	896	28,934,219	40,507,632.98	17.81%
Santa fe - Pasivos	884	26,592,472	37,229,208.49	16.37%
	6,231	162,482,868	227,474,477.27	100.00%

* La palabra Activo hace referencia a empleados activos y la palabra Pasivo hace referencia a jubilados.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE SALDO DE CAPITAL

Saldo De capital			Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
0	a	1,000	0	0.00	0.00	
1,001	a	2,000	73	115,528	161,737.53	0.07%
2,001	a	3,000	83	215,019	301,023.98	0.13%
3,001	a	4,000	113	393,713	551,194.86	0.24%
4,001	a	5,000	129	584,004	817,599.79	0.36%
5,001	a	6,000	209	1,166,228	1,632,707.83	0.72%
6,001	a	7,000	186	1,199,685	1,679,547.56	0.74%


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

7,001	a	8,000	211	1,560,226	2,184,301.36	0.96%
8,001	a	9,000	208	1,753,939	2,455,497.98	1.08%
9,001	a	10,000	190	1,787,453	2,502,417.38	1.10%
10,001	a	20,000	1,787	25,768,374	36,075,480.42	15.86%
20,001	a	30,000	1,221	30,015,995	42,022,109.12	18.47%
30,001	a	40,000	673	23,165,272	32,431,161.77	14.26%
40,001	a	50,000	420	18,714,756	26,200,480.98	11.52%
50,001	a	60,000	264	14,653,937	20,515,373.78	9.02%
60,001	a	70,000	129	8,228,278	11,519,511.84	5.06%
70,001	a	80,000	113	8,270,494	11,578,613.07	5.09%
80,001	a	179,354	222	24,889,967	34,845,718.02	15.32%
			6,231	162,482,867.80	227,474,477.27	100.00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR MONTO DE LA CUOTA

Monto de la cuota			Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
0	a	500	387	1,270,665	1,778,919.00	0.78%
501	a	1,000	966	7,088,478	9,923,802.17	4.36%
1,001	a	2,000	1,817	26,065,285	36,491,151.70	16.04%
2,001	a	3,000	1,190	29,052,441	40,673,142.92	17.88%
3,001	a	4,000	719	24,446,819	34,225,315.86	15.05%
4,001	a	5,000	405	18,110,096	25,353,963.09	11.15%
5,001	a	10,000	626	40,677,971	56,948,775.14	25.04%
10,001	a	15,000	94	11,231,363	15,723,801.38	6.91%
15,001	a	20,000	26	4,364,959	6,110,901.13	2.69%
20,001	a	24,301	1	174,790	244,704.88	0.11%
			6,231	162,482,868	227,474,477.27	100.00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE CAPITAL AL ORIGEN

Capital	al	Origen	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
1,001	a	2,000	49	194,979.44	272,969.37	0.12%
2,001	a	3,000	90	536,193.46	750,665.78	0.33%
3,001	a	4,000	155	893,655.77	1,251,109.63	0.55%


Jorge F. Sodano
ApoDERADO


Felipe L. Couyoumdjijn
ApoDERADO

4,001	a	5,000	180	1,527,338.96	2,138,260.09	0.94%
5,001	a	6,000	242	2,047,284.13	2,866,178.41	1.26%
6,001	a	7,000	263	1,901,049.55	2,661,451.38	1.17%
7,001	a	8,000	211	2,242,263.58	3,139,147.79	1.38%
8,001	a	9,000	218	2,323,505.01	3,252,885.03	1.43%
9,001	a	10,000	198	3,850,843.97	5,391,145.11	2.37%
10,001	a	20,000	310	45,332,720.12	63,465,379.16	27.90%
20,001	a	30,000	2,242	40,328,247.79	56,459,165.26	24.82%
30,001	a	40,000	1,173	24,404,926.74	34,166,666.49	15.02%
40,001	a	50,000	509	13,876,036.91	19,426,320.36	8.54%
50,001	a	60,000	224	7,084,253.04	9,917,887.21	4.36%
60,001	a	70,000	93	3,769,602.53	5,277,407.87	2.32%
70,001	a	80,000	41	3,330,898.79	4,663,226.78	2.05%
80,001	de	183,838	33	8,839,068.01	12,374,611.56	5.44%
			6,231	162,482,867.80	227,474,477.27	100.00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS AL ORIGEN**

Cantidad de cuotas	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital	
18	199	4,195,322.18	5,873,411.34	2.58%	
24	14	403,381	564,729.38	0.25%	
36	5,939	155,744,143.37	218,040,326.85	95.85%	
48	79	2,140,021	2,996,009.71	1.32%	
		6,231	162,482,867.80	227,474,477.27	100.00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS RESTANTES**

Cantidad de cuotas	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
15	20	319,343	447,077.85	0.20%
16	57	1,246,194	1,744,659.52	0.77%
17	62	1,332,998	1,866,184.14	0.82%
18	60	1,296,787	1,815,489.84	0.80%
21	3	88,650	124,109.01	0.05%
22	2	60,163	84,226.93	0.04%


 Jorge F. Sodano
 Apoderado


 Felipe L. Couyoumdjijn
 Apoderado

23	6	179,815	251,739.92	0.11%	
24	3	74,753	104,653.51	0.05%	
33	806	20,693,852	28,971,197.02	12.74%	
34	1,193	27,701,132	38,781,322.86	17.05%	
35	1,832	47,096,836	65,935,125.34	28.99%	
36	2,108	60,252,323	84,352,681.64	37.08%	
45	14	307,079	429,907.87	0.19%	
46	21	654,187	915,855.04	0.40%	
47	24	603,653	845,108.68	0.37%	
48	20	575,103	805,138.11	0.35%	
		6,231	162,482,867.80	227,474,477.27	100.00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS**

Agente de cobro	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital	
AMEP	987	30,967,098	43,353,644.75	19.06%	
AMPIV	59	1,605,440	2,247,600.82	0.99%	
AMSDA	507	17,017,604	23,824,484.98	10.47%	
ASOCIACION MUTUAL UNION SOLIDARIA	61	2,120,158	2,968,201.74	1.30%	
FEDERACIÓN DE MUTUALES DE MISIONES	1,622	38,790,615	54,306,494.21	23.87%	
ITALA ASOCIACION MUTUAL	114	4,452,664	6,233,687.82	2.74%	
MUPER	2,656	62,107,458	86,949,852.95	38.22%	
MUTUAL VIALES	225	5,421,830	7,590,510.00	3.34%	
		6,231	162,482,867.80	227,474,477.27	100.00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR TASA DE INTERÉS**

Tasa de interés	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital	
70 a 100	853	30,658,138	42,921,103.71	18.87%	
101 a 120	5,177	127,447,791	178,425,701.33	78.44%	
121 a 140	87	2,165,497	3,031,674.98	1.33%	
140 a 161,47	114	2,211,442	3,095,997.25	1.36%	
		6,231	162,482,867.80	227,474,477.27	100.00%


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR COSTO FINANCIERO TOTAL**

Costo Financiero	Operaciones		Capital Original	Valor Fideicomitado	%
	Cantidad	%	Pesos	Pesos	
Entre 80.01% y 90%	86	1.38%	\$ 2,242,581.71	\$ 3,139,593.17	1.38%
Entre 90.01% y 100%	1,528	24.52%	\$ 39,844,940.19	\$ 55,782,539.06	24.52%
Entre 100.01% y 110%	835	13.40%	\$ 21,773,903.83	\$ 30,483,259.24	13.40%
Entre 110.01% y 120%	2,365	37.96%	\$ 61,670,997.08	\$ 86,338,812.09	37.96%
Entre 120.01% y 130%	1,324	21.25%	\$ 34,525,327.75	\$ 48,335,132.01	21.25%
Entre 130.01% y 140%	20	0.32%	\$ 521,530.63	\$ 730,137.95	0.32%
Entre 140.01% y 150%	46	0.74%	\$ 1,199,520.45	\$ 1,679,317.28	0.74%
Entre 150.01% y 160%	19	0.30%	\$ 495,454.10	\$ 693,631.05	0.30%
Entre 160.01% y 170%	8	0.13%	\$ 208,612.25	\$ 292,055.18	0.13%
Total	6,231	100%	162,482,868.80	227,474,477.27	100%

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el Deudor, la comisión de comercialización, comisión de administración (las cuales no se encuentran cedidas al presente Fideicomiso Financiero) y seguro de vida. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito.

**NIVEL DE MOROSIDAD, PRECANCELACIONES E INCOBRABILIDAD
DE LOS CREDITOS Y RESPECTO
A LAS SERIES ANTERIORES**

Fideicomiso	Cantidad de Créditos	Monto (\$)	Porcentaje (%)	Precancelaciones (%)	Incobrabilidad Porcentaje (%)
F.F. Red MutuaL XLVI	185	\$ 2,327,473.73	1.78%	16.92%	1.27%
F.F. Red MutuaL XLVII	184	\$ 2,292,009.70	2.21%	16.36%	1.45%
F.F. Red MutuaL 48	124	\$ 2,141,553.02	2.16%	17.94%	1.56%
F.F. Red MutuaL 49	188	\$ 2,882,413.47	2.02%	13.67%	1.07%
F.F. Red MutuaL 50	204	\$ 3,913,127.32	2.68%	8.12%	1.22%
F.F. Red MutuaL 51	133	\$ 2,935,376.94	2.08%	1.91%	0.85%
F.F. Red MutuaL 52	105	\$ 1,510,258.21	1.31%	0.93%	0.72%
F.F. Red MutuaL 53	109	\$ 2,344,438.01	1.87%	1.04%	0.82%
F.F. Red MutuaL 54	99	\$ 2,603,677.55	1.95%	0.50%	0.71%
F.F. Red MutuaL 55	49	\$ 819,507.05	0.19%	0.12%	0.05%

Valores al 30/04/2020


 Jorge F. Sodano
 Apoderado


 Felipe L. Couyoumdjian
 Apoderado

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR CANTIDAD DE DEUDORES

	<u>Cantidad de</u>	<u>Cantidad de</u>	<u>Crédito/Cliente</u>
	<u>Créditos</u>	<u>Cientes</u>	
<u>Total</u>	<u>6231</u>	<u>5355</u>	<u>1.16</u>

3. Cobro de los Créditos.

Para información de la cobranza de AMUS, AMSDA, AMEP, MUTUAL VIAL, AMPIV, MUPER, FEDERACION e ITALA, corresponde remitirse al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

4. Precancelación de los Créditos

Los Deudores pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los Créditos mediante el pago de una suma equivalente al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes que se produzca la precancelación, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de la precancelación y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses y servicios de amortización.

5. Descripción de los seguros sobre los Créditos

Para información respecto de los seguros sobre los Créditos corresponde remitirse al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

VIII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha	Flujo Teórico de los Créditos				Gastos	Impuestos
	Capital	Interés	Total Servicio	Recupero de Mora		
24/06/2020	621.834	14.654.708	15.276.542	311.766	1.005.993	1.520.154
20/07/2020	706.736	14.569.806	15.276.542	311.766	279.200	1.355.162
20/08/2020	799.505	14.477.037	15.276.542	311.766	278.521	1.339.904
20/09/2020	900.884	14.375.658	15.276.542	311.766	286.951	1.323.763
20/10/2020	1.011.688	14.264.854	15.276.542	311.766	313.971	1.314.456
20/11/2020	1.132.811	14.143.731	15.276.542	311.766	276.089	1.288.619
20/12/2020	1.265.232	14.011.310	15.276.542	311.766	284.297	1.269.505
20/01/2021	1.410.028	13.866.514	15.276.542	311.766	274.075	1.249.282
20/02/2021	1.568.380	13.708.162	15.276.542	311.766	309.927	1.235.657
20/03/2021	1.741.582	13.534.960	15.276.542	311.766	280.845	1.205.250
20/04/2021	1.931.056	13.345.486	15.276.542	311.766	270.304	1.181.300
20/05/2021	2.138.362	13.138.180	15.276.542	311.766	268.809	1.155.960
20/06/2021	2.365.216	12.911.326	15.276.542	311.766	993.347	1.279.718
20/07/2021	2.613.499	12.663.043	15.276.542	311.766	265.391	1.100.780
20/08/2021	2.837.443	12.391.264	15.228.707	310.790	263.441	1.070.763
20/09/2021	2.949.452	12.099.720	15.049.172	307.126	270.514	1.039.291
20/10/2021	3.064.844	11.802.815	14.867.659	303.422	296.171	1.014.841
20/11/2021	3.207.987	11.499.840	14.707.827	300.160	256.926	974.072
20/12/2021	3.521.781	11.186.047	14.707.827	300.160	263.758	940.120
20/01/2022	3.863.880	10.843.947	14.707.827	300.160	252.039	904.195
20/02/2022	4.228.090	10.470.966	14.699.056	299.981	286.263	873.952
20/03/2022	4.628.225	10.064.998	14.693.223	299.862	255.416	826.014
20/04/2022	5.054.759	9.622.798	14.677.557	299.542	242.959	783.545
20/05/2022	5.529.604	9.141.677	14.671.281	299.414	239.387	738.704
20/06/2022	6.053.886	8.617.395	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/07/2022	6.625.699	8.045.582	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/08/2022	7.249.385	7.421.897	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/09/2022	7.929.682	6.741.599	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/10/2022	8.671.770	5.999.512	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/11/2022	9.481.298	5.189.984	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/12/2022	10.364.440	4.306.841	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/01/2023	11.327.938	3.343.343	14.671.281	299.414	152.737	193.610
20/02/2023	10.340.882	2.292.124	12.633.006	257.816	152.737	193.610
20/03/2023	8.614.569	1.343.118	9.957.687	203.218	152.737	193.610
20/04/2023	4.934.629	563.938	5.498.567	112.216	152.737	193.610
20/05/2023	174.398	135.319	309.717	6.321	152.737	193.610
20/06/2023	82.308	118.754	201.062	4.103	152.737	193.610
20/07/2023	90.482	110.580	201.062	4.103	152.737	193.610
20/08/2023	99.431	101.631	201.062	4.103	152.737	193.610
20/09/2023	109.229	91.833	201.062	4.103	152.737	193.610
20/10/2023	119.956	81.106	201.062	4.103	152.737	193.610
20/11/2023	131.701	69.362	201.062	4.103	152.737	193.610
20/12/2023	144.559	56.503	201.062	4.103	152.737	193.610
20/01/2024	158.637	42.425	201.062	4.103	152.737	193.610
20/02/2024	144.266	27.010	171.276	3.495	152.737	193.610
20/03/2024	94.931	13.090	108.021	2.205	152.737	193.610
20/04/2024	46.137	4.123	50.260	835	152.737	193.610
20/05/2024	10.399.776	0	10.399.776	191	152.737	193.610
	162.482.868	357.505.914	519.988.782	10.399.776	11.680.281	31.631.646

Al 5 de junio de 2020, el saldo de la cuenta fiduciaria en la que se depositan las cobranzas bajo los Créditos ascendía a \$ 43.733.634,81.


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

IX. CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitados. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que los Créditos tienen las características descritas en el Capítulo “VII. Descripción del Haber Fideicomitado” del presente Suplemento de TP; (ii) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, de forma tal que el Crédito se amortizará en montos suficientes para su cancelación total a lo largo de su plazo restante, (iii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iv) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 30%, 31% y al 32%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 45%, 46% y 47%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación, excepto para el primer Período de Devengamiento que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa fija del 34%, 36,5% y 37,5% respectivamente; (v) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC, respectivamente; (vi) que no existe quebranto de crédito sobre los Créditos; (vii) que existe morosidad de 2% sobre el monto facturado en cada Fecha de Pago, equivalente aproximadamente a \$ 10.399.776 (Pesos diez millones trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis), cuyo monto se recupera durante la vida del Fideicomiso; (viii) que los pagos de cuotas de los Créditos se reciben puntualmente el primer (1º) día de cada mes a partir del mes de abril de 2020 y que las cobranzas correspondientes a cada mes se aplican al pago de los Servicios correspondientes a la Fecha de Pago del mes siguiente; (ix) que no existe déficit de intereses en ningún mes; (x) que una “Fecha de Pago” significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando el 20 de julio de 2020; (xi) que la Comisión por Administración asciende a 0,8% nominal anual del saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 3.658.099 (Pesos tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil noventa y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (xii) que las comisiones de las agencias calificadoras de riesgo, honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos, honorarios del Agente de Control y Revisión e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$4.679.070 (Pesos cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil setenta) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiii) que la remuneración mensual del Fiduciario asciende a \$ 130.000, más IVA, totalizando aproximadamente \$ 5.662.800 (Pesos cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiv) que los Valores Fiduciarios se emitirán el 24 de junio de 2020; (xv) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Resumen de los Términos y Condiciones” del presente Suplemento de TP; (xvi) que no se produce un Evento Especial; (xvii) que no se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo pendiente del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria; (xviii) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante, ni tampoco existen precancelaciones significativas que impacten en los cuadros; (xix) que se transfiere directamente a la Cuenta Fiduciaria el excedente del saldo del Fondo de Garantía, en su caso; (xx) que el Fondo de Garantía es recalculado mensualmente a partir de la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Cierre; (xxi) que el costo para el listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. asciende a aproximadamente \$ 110.059 (Pesos ciento diez mil cincuenta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso, (xxii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 10%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 29.201.899 (Pesos veintinueve millones doscientos un mil ochocientos noventa y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (xxiii) que se constituye un Fondo de Garantía de aproximadamente \$9.616.092 (Pesos nueve millones seiscientos dieciséis mil noventa y dos). En adelante, los puntos (i) a (xxiii) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFS, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Referencia de los VDFC. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

Cuadros a tasa mínima:

El primer Período de Devengamiento se devenga la tasa del supuesto (iv) antecedente.

<u>Flujo Estimado VDFS</u>				
Fecha	Saldo de Capital	Capital	Interés	Total Servicio
20/07/2020	159.232.100	14.074.990	3.856.471	17.931.461
20/08/2020	145.157.110	10.653.702	3.698.524	14.352.226
20/09/2020	134.503.407	10.764.143	3.427.073	14.191.216
20/10/2020	123.739.264	11.127.844	3.051.105	14.178.949
20/11/2020	112.611.420	11.391.327	2.869.277	14.260.604
20/12/2020	101.220.093	11.788.666	2.495.838	14.284.504
20/01/2021	89.431.427	11.960.977	2.278.664	14.239.640
20/02/2021	77.470.451	12.346.910	1.973.905	14.320.815
20/03/2021	65.123.540	12.900.602	1.498.734	14.399.336
20/04/2021	52.222.938	13.130.520	1.330.612	14.461.132
20/05/2021	39.092.418	13.535.383	963.923	14.499.306
20/06/2021	25.557.035	13.019.795	651.179	13.670.975
20/07/2021	12.537.239	12.537.239	309.137	12.846.377
		159.232.100	28.404.441	187.636.541

El primer Período de Devengamiento se devenga la tasa del supuesto (iv) antecedente.

<u>Flujo Estimado VDFB</u>					
Fecha	Saldo de Capital	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio
20/12/2020	23.884.800	0	3.724.720	0	0
20/06/2021	27.609.520	0	4.267.751	0	0
20/07/2021	31.877.271	785.111	0	812.215	1.597.326
20/08/2021	31.092.160	13.714.164	0	818.618	14.532.782
20/09/2021	17.377.996	13.631.256	0	457.541	14.088.797
20/10/2021	3.746.741	3.746.741	0	95.465	3.842.206
		31.877.271	7.992.471	2.183.840	34.061.111

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

El primer Período de Devengamiento se devenga la tasa del supuesto (iv) antecedente.

<u>Flujo Estimado VDFC</u>

Jorge J. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Fecha	Saldo de Capital	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio
20/12/2020	32.983.800	0	5.305.422	0	0
20/06/2021	38.289.222	0	6.109.491	0	0
20/10/2021	44.398.713	5.312.921	0	4.748.838	10.061.758
20/11/2021	39.085.792	12.510.017	0	1.062.277	13.572.294
20/12/2021	26.575.775	12.804.970	0	698.979	13.503.949
20/01/2022	13.770.805	13.177.330	0	374.264	13.551.594
20/02/2022	593.475	593.475	0	16.130	609.604
		44.398.713	11.414.913	6.900.487	51.299.200

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Flujo Estimado CP				
Fecha	Saldo de Capital	Capital	Utilidad	Total Flujo
20/02/2022	11.373.677	11.373.677	1.555.560	12.929.237
20/03/2022	100	0	13.611.793	13.611.793
20/04/2022	100	0	13.651.053	13.651.053
20/05/2022	100	0	13.693.190	13.693.190
20/06/2022	100	0	12.866.542	12.866.542
20/07/2022	100	0	13.792.567	13.792.567
20/08/2022	100	0	13.844.690	13.844.690
20/09/2022	100	0	13.890.645	13.890.645
20/10/2022	100	0	13.913.350	13.913.350
20/11/2022	100	0	14.019.783	14.019.783
20/12/2022	100	0	14.075.827	14.075.827
20/01/2023	100	0	14.153.973	14.153.973
20/02/2023	100	0	12.143.877	12.143.877
20/03/2023	100	0	9.569.324	9.569.324
20/04/2023	100	0	5.172.567	5.172.567
20/05/2023	100	0	13.754	13.754
20/06/2023	100	0	201.062	201.062
20/07/2023	100	0	201.062	201.062
20/08/2023	100	0	201.062	201.062
20/09/2023	100	0	201.062	201.062
20/10/2023	100	0	201.062	201.062
20/11/2023	100	0	201.062	201.062
20/12/2023	100	0	201.062	201.062
20/01/2024	100	0	201.062	201.062
20/02/2024	100	0	171.276	171.276
20/03/2024	100	0	108.021	108.021
20/04/2024	100	0	50.260	50.260

Jorge J. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

20/05/2024	100	100	10.399.676	10.399.776
		11.373.777	192.306.227	203.680.004

Cuadros a tasa máxima:

El primer Período de Devengamiento se devenga la tasa del supuesto (iv) antecedente.

<u>Flujo Estimado VDFS</u>				
Fecha	Saldo de Capital	Capital	Interés	Total Servicio
20/07/2020	159.232.100	9.854.249	3.856.471	13.710.720
20/08/2020	149.377.851	8.677.963	5.709.099	14.387.061
20/09/2020	140.699.888	8.930.325	5.377.434	14.307.759
20/10/2020	131.769.563	9.435.046	4.873.669	14.308.714
20/11/2020	122.334.517	9.734.244	4.675.525	14.409.769
20/12/2020	112.600.273	10.278.140	4.164.668	14.442.807
20/01/2021	102.322.133	10.405.213	3.910.668	14.315.881
20/02/2021	91.916.921	10.987.670	3.512.989	14.500.659
20/03/2021	80.929.250	11.809.512	2.793.722	14.603.234
20/04/2021	69.119.739	12.056.818	2.641.700	14.698.518
20/05/2021	57.062.921	12.633.101	2.110.546	14.743.647
20/06/2021	44.429.820	12.239.909	1.698.071	13.937.980
20/07/2021	32.189.911	13.372.748	1.190.586	14.563.334
20/08/2021	18.817.163	14.164.543	719.177	14.883.720
20/09/2021	4.652.620	4.652.620	177.819	4.830.439
		159.232.100	47.412.142	206.644.242

El primer Período de Devengamiento se devenga la tasa del supuesto (iv) antecedente.

<u>Flujo Estimado VDFB</u>					
Fecha	Saldo de Capital	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio
20/12/2020	23.884.800	0	5.226.518	0	0
20/06/2021	29.111.318	0	6.677.259	0	0
20/09/2021	35.788.577	5.807.203	0	4.149.514	9.956.717
20/10/2021	29.981.374	12.986.831	0	1.133.542	14.120.374
20/11/2021	16.994.543	13.303.887	0	663.951	13.967.838
20/12/2021	3.690.656	3.690.656	0	139.537	3.830.193
		35.788.577	11.903.777	6.086.545	41.875.121

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.
El primer Período de Devengamiento se devenga la tasa del supuesto (iv) antecedente.

<u>Flujo Estimado VDFC</u>					
Fecha	Saldo de Capital	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio

Jorge J. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

20/12/2020	32.983.800	0	7.379.335	0	0
20/06/2021	40.363.135	0	9.459.349	0	0
20/12/2021	49.822.484	0	0	10.176.753	10.176.753
20/01/2022	49.822.484	10.138.718	0	3.552.413	13.691.131
20/02/2022	39.683.766	11.954.752	0	1.584.089	13.538.841
20/03/2022	27.729.014	12.612.030	0	999.764	13.611.793
20/04/2022	15.116.984	13.047.616	0	603.437	13.651.053
20/05/2022	2.069.368	2.069.368	0	79.940	2.149.308
		49.822.484	16.838.684	16.996.395	66.818.879

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Flujo Estimado CP				
Fecha	Saldo de Capital	Capital	Utilidad	Total Flujo
20/05/2022	11.373.677	11.373.677	170.206	11.543.883
20/06/2022	100	0	12.866.542	12.866.542
20/07/2022	100	0	13.792.567	13.792.567
20/08/2022	100	0	13.844.690	13.844.690
20/09/2022	100	0	13.890.645	13.890.645
20/10/2022	100	0	13.913.350	13.913.350
20/11/2022	100	0	14.019.783	14.019.783
20/12/2022	100	0	14.075.827	14.075.827
20/01/2023	100	0	14.153.973	14.153.973
20/02/2023	100	0	12.143.877	12.143.877
20/03/2023	100	0	9.569.324	9.569.324
20/04/2023	100	0	5.172.567	5.172.567
20/05/2023	100	0	13.754	13.754
20/06/2023	100	0	201.062	201.062
20/07/2023	100	0	201.062	201.062
20/08/2023	100	0	201.062	201.062
20/09/2023	100	0	201.062	201.062
20/10/2023	100	0	201.062	201.062
20/11/2023	100	0	201.062	201.062
20/12/2023	100	0	201.062	201.062
20/01/2024	100	0	201.062	201.062
20/02/2024	100	0	171.276	171.276
20/03/2024	100	0	108.021	108.021
20/04/2024	100	0	50.260	50.260
20/05/2024	100	100	10.399.676	10.399.776
		11.373.777	149.964.836	161.338.613

Jorge J. Sodano
Apoderado

Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

X. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. *Ámbito de colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV. De conformidad con el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina. Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en ByMA y en el MAE, respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

2. *Contrato de Colocación.*

El Fiduciante ha designado como colocadores para todos los Valores Fiduciarios a BACS, Banco Vooi S.A., Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A., quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la declaración por parte de los Colocadores de que cuentan con especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

BACS (Agente MAE N° 645), Banco Vooi S.A. (Agente MAE N° 581), Banco Mariva S.A. (Agente MAE N° 142) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (Agente MAE N° 630) se encuentran inscriptos ante el MAE, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93. El Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante, podrá designar oportunamente a cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, la cual deberá suscribir el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores. Los Colocadores podrán designar de asimismo sub-colocadores para realizar la colocación de los Valores Fiduciarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables para actuar en tal carácter y prestar su consentimiento sobre los términos y condiciones del Contrato de Colocación y sobre el presente Suplemento de Prospecto de TP –asumiendo todas las obligaciones que en el mismo se establecen para los Colocadores, en cuanto resulte pertinente-, podrán actuar como sub-colocadores, siendo tal designación, de corresponder, informada en el aviso de colocación.

Cada uno de los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirá una comisión que no será superior al 0,50% del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios, efectivamente colocados por cada Colocador.

3. *Contratos de suscripción en firme (underwriting).*

El Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme por los cuales, los suscriptores en firme se comprometen a adquirir ciertos Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (según se define más adelante). A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de TP, el Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme con Banco


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Voii S.A., Banco de San Juan S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Julio S.A.

4. *Difusión y publicidad.*

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto de TP definitivo en su versión resumida se publicarán en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto de TP definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en www.cnv.gov.ar y www.bolsar.com.

Las invitaciones a presentar ofertas de suscripción de Valores Fiduciarios (las “Ofertas” u “Ofertas de Suscripción”) serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el “Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto de TP e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar de TP en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

5. *Aviso de colocación.*

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del período de difusión y licitación (el “Período de Colocación”), la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV en el Capítulo IV del Título VI. El Período de Colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los VDF, que los oferentes deberán incluir en las Ofertas de Suscripción.

6. *Prórroga del Período de Colocación.*


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una Oferta de Suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada al MAE y publicada por un día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, con al menos un Día Hábil anterior a la finalización del período a prorrogar.

7. Modalidad de Colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por Subasta Holandesa Modificada (Modified Dutch Auction), conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE (los “Agentes del MAE”) y/o los adherentes de dicho mercado, podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos Agentes del MAE y/o sus adherentes deberán indicar a BACS telefónicamente o vía mail a sterra@bacs.com.ar, en su carácter de agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”) su intención de participar en la subasta hasta 12:00 horas del último día del período de difusión. Los Agentes del MAE y/o sus adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda licitatoria automáticamente con dicha notificación, siendo éstos responsables del cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Quienes no cuenten con línea de crédito con los Colocadores deberán asimismo dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual deberán asimismo hacer hasta las 12:00 horas del último día del período de difusión. Sin perjuicio de lo anterior, los Colocadores también podrán indicar a BACS quienes son aquellos Agentes del MAE y/o sus adherentes con quienes tienen línea de crédito y han mostrado interés en participar de la licitación en forma directa, a fin de que se los habilite, sin que ello genere responsabilidad alguna para BACS.

Las Ofertas de Suscripción deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el “Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido”), (iii) el precio ofrecido para los VDFC (el “Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido”, en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el “Precio de Suscripción Ofrecido”), y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”). BACS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir los Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Ofertas de Suscripción en los términos descriptos en el presente.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$1.000 (Pesos mil).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los


Jorge F. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apuerado

participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) o el BCRA.

En este sentido, los inversores interesados deberán presentar toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas de Suscripción. Dichas Ofertas de Suscripción no podrán rechazarse, salvo que las mismas contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento en el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sin que ello otorgue derecho a los interesados a realizar reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

La remisión de una Oferta de Suscripción por parte de los inversores o por agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

En el proceso de recepción de las Ofertas de Suscripción e ingreso de las mismas, los Colocadores, serán responsables exclusivos del procesamiento de las Ofertas de Suscripción que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Ofertas de Suscripción de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, específicamente en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Ofertas de Suscripción serán cargadas durante el período de licitación pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las Ofertas de Suscripción serán irrevocables y no podrán ser retiradas, sólo las Ofertas de Suscripción participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios”.

Una vez finalizado el Período de Colocación no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

8. Tramos competitivo y no competitivo.

Las Ofertas de Suscripción iguales o superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “Ofertas de Tramo Competitivo”. Las Ofertas de Suscripción inferiores a dicho monto se consideran “Ofertas de Tramo No Competitivo”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido, y no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de cada clase. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “Ofertas de Tramo No Competitivo”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Suscripción respectivo, según corresponda.

Se recibirán Ofertas de Suscripción por los tramos competitivo y no competitivo para todos los Valores Fiduciarios.

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

La efectiva adjudicación de las Ofertas de Suscripción se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del siguiente método de adjudicación a la totalidad de las Ofertas de Suscripción presentadas:

VDFS. Tramo Competitivo: Respecto de VDFS, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFS Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFS ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFS”).

VDFB. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFB, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFB Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFB ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFB”).

VDFC. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFC, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFC Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFC ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFC”).

Las Ofertas de Suscripción recibidas para cada Clase de VDF serán adjudicadas de la siguiente manera al Precio de Suscripción respectivo: (i) en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las Ofertas de Suscripción recibidas por el Tramo no Competitivo sin prorrateo alguno no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la Clase que corresponda (excluyendo del mismo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente) -siempre que existan Ofertas de Suscripción iguales o superiores al 50% para esa Clase formuladas bajo el Tramo Competitivo-; y (ii) luego el monto restante se adjudicará entre las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción aceptadas que de acuerdo al Precio de Suscripción respectivo ofrecido, ofrezcan la menor tasa interna de retorno (TIR), y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación del Precio de Suscripción respectivo, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las Ofertas de Suscripción recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Para cada Clase, si se recibieran Ofertas de Suscripción que en su totalidad fueren inferiores al monto de emisión de dicha Clase, las Ofertas de Suscripción aceptadas serán adjudicadas hasta dicho monto menor de valor nominal. Si, por el contrario, se aceptaran Ofertas de Suscripción que en su totalidad excedieran el monto de emisión, tales Ofertas de Suscripción serán aceptadas a prorrata.

Si sólo se recibieran Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo No Competitivo, la colocación se declarará desierta.

Certificados. Respecto de Certificados, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, esto es, de los diversos Precios de Suscripción de Certificados Ofrecidos a aquel menor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido aceptado que permita colocar la totalidad de los Certificados ofrecidos (el “Precio de Suscripción de Certificados”).

El Precio de Suscripción de Certificados deberá ser igual o superior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados. El precio de suscripción mínimo de referencia de los Certificados se fija en 100% del valor nominal de los mismos (el “Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados”).

Las Ofertas de Suscripción recibidas se adjudicarán comenzando con las Ofertas de Suscripción que contengan el mayor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido y continuando hasta agotar la totalidad de los Certificados. Si se recibieran Ofertas de Suscripción que en su totalidad excedieran el


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

monto total de Certificados ofrecido, las Ofertas de Suscripción, que contengan un Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido igual al Precio de Suscripción de Certificados, serán adjudicadas a prorrata. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar aquellas Ofertas de Suscripción recibidas a un Precio de Suscripción Ofrecido inferior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, una vez vencido el Período de Colocación, aquellas Ofertas de Suscripción recibidas a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón (según se define más adelante), pudiendo establecer una tasa de corte que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa interna de retorno (TIR) ofrecida, expresada en términos nominales. En el caso que se ejerza el mencionado derecho, se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de emisión de Valores de Deuda Fiduciaria, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante una vez vencido el Período de Colocación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida fiduciariamente al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. En cualquiera de dichos casos, las Ofertas de Suscripción no aceptadas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los respectivos Oferentes, sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

Las Ofertas de Suscripción, que califiquen como Ofertas de Suscripción en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas sean inferiores al Precio de Suscripción respectivo, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de V/N\$ 0,50 (Pesos cero con cincuenta centavos), los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50 (Pesos cero con cincuenta centavos), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N\$ 1 (Pesos uno) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas de Suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Asimismo, el Fiduciante o BACS, en su carácter de Colocador, tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario que declare, y éste podrá, declarar desierta la subasta en caso (i) de ausencia de Ofertas de Suscripción respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios, o (ii) que no se reciban Ofertas de Suscripción por los Valores de Deuda Fiduciaria a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón de la Clase que corresponda. En dicho caso las respectivas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los Oferentes en el menor plazo


Jorge J. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apuerado

posible sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN.

Se considerará como “Tasa Cupón” a la tasa mínima del rango de tasas establecidas en las condiciones de emisión para los VDFS, VDFB o VDFC, respectivamente, descritas en el Capítulo III “Resumen de los Términos y Condiciones” del presente Suplemento de TP, que es la misma tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Estimación de Pagos a tasa mínima incluido en el Capítulo “IX. Cronograma de Pagos de Servicios” del presente Suplemento de TP.

Los Valores Fiduciarios no colocados a otros Oferentes durante el Período de Colocación podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o de una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo Precio de Suscripción.

En el presente Suplemento de Prospecto de TP, el Precio de Suscripción de VDFS y/o el Precio de Suscripción de VDFB y/o el Precio de Suscripción de VDFC y/o el Precio de Suscripción de Certificados, en forma conjunta o indistintamente, son denominados como los “Precios de Suscripción” o el “Precio de Suscripción”, respectivamente, según lo que el contexto requiera.

El Método de Adjudicación descrito en este Capítulo es un método transparente que proporciona igualdad de trato a los Oferentes.

10. *Aviso de resultados.*

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de Ofertas de Suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes. El Aviso de Resultados se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocian los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el Micrositio del MAE.

11. *Suscripción e integración.*

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado Ofertas de Suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos: en caso de los Certificados de Participación, al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia o al valor nominal, el mayor; y en el caso de los Valores de Deuda Fiduciaria, al valor que surja de aplicar la Tasa Cupón o valor nominal, el mayor, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos Agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del precio de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Colocación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Efectuada la integración, por el 100 % del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

La liquidación se realizará a través del sistema de compensación y liquidación de valores negociables de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro -. El sistema de liquidación opera bajo el principio de "Pago contra entrega" (*Delivery versus Payment*). En tal sentido, cada uno de los oferentes deberá asegurar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios se encuentre disponible en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Ofertas de Suscripción o indicadas por los correspondientes agentes en caso de que las Ofertas de Suscripción se hubieran cursado por su intermedio.

En el caso de que las Ofertas de Suscripción adjudicadas que se liquiden a través del sistema de compensación y liquidación de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro - no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

responsabilidad alguna al Fiduciante y/o Al Fiduciario y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas de Suscripción) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, los Valores Fiduciarios serán transferidos a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores S.A. que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados y el oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente Ofertas de Suscripción o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la Ofertas de Suscripción respectiva.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

Los Colocadores y los Agentes del MAE y/o sus adherentes tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes del MAE y/o sus adherentes resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE y/o sus adherentes serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Cada Agente del MAE y/o adherentes a dicho mercado será responsable frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada a través suyo ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 141/2016, 4/2017 y 156/2018 de la UIF, y sus modificatorias y complementarias, el Colocador, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema deberán recolectar la documentación exigida por las Resoluciones de UIF mencionadas, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de las Resoluciones N° 141/2016 y N° 156/18 de la UIF, y sus modificatorias y complementarias, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser recolectada y, en caso de corresponder, remitida al Fiduciario por: (i) los Colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos y sus Subcolocadores; y por (ii) los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores, los participantes en el Sistema


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo. Asimismo, los Colocadores deberán dar cumplimiento a la Resolución N° 156/2018 de la UIF.

12. Ámbito de negociación. Participación.

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

ANEXO I

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[la transcripción del contrato se adjunta a partir de la página siguiente]


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y
REFORMULADO**

**RELATIVO AL
FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL 56**


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado



Jorge F. Sodano
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

como Fiduciario y no a título personal

y

ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA
como Fiduciante

Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 56
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 56
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 56 y
Certificados de Participación Red Mutual 56
del Fideicomiso Financiero Red Mutual 56

De fecha [-]


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [-], constituido por una parte por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF Trust”), con domicilio social en Av. Chiclana 3345, Piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del fideicomiso financiero denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual 56*, un fideicomiso financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Fideicomiso”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), y por la otra, por ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA (“AMUS”), con domicilio en Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), conforme a los términos y condiciones del Programa y del Reglamento (según se definen estos términos más adelante), a los que el Fiduciario y el Fiduciante (en forma conjunta, las “Partes”) adhieren por este acto.

CONSIDERANDOS

1. Que AMUS, en su carácter de Fiduciante, ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “*Red Mutual*”, de fecha 12 de diciembre de 2014, su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto de fecha 26 de diciembre de 2019, en el que TMF Trust interviene como Fiduciario y Banco Voii S.A. como organizador, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de Activos (según se define en el Reglamento) por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° 17.565 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 4 de diciembre de 2014, su ampliación del monto autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19.311-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 25 de enero de 2018 y su prórroga y modificación de moneda y monto autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20601-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 11 de diciembre de 2019 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato;
2. Que las Partes han resuelto establecer un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa (el “Reglamento”), al cual las Partes adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán por la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios (según se define este término más adelante);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron un Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 17 de enero de 2020 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a TMF Trust, exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, que emitiera Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” o “VDFS Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFB Iniciales”) y, conjuntamente con los VDFS Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”) y certificados de participación que representaran la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados Iniciales”), junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios”


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Iniciales”), los cuales serían rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por su Comisión Directiva y Directorio en sus reuniones de fecha 20 de diciembre de 2019 y 10 de febrero de 2020, respectivamente, la constitución de la serie Red Mutua 56 bajo el Programa, para la emisión de Valores Fiduciarios por hasta V/N \$ 350.000.000 (Pesos trescientos cincuenta millones), respectivamente;

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, (i) a emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**Administrador**” significa AMUS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones establecidas en el Anexo C del presente.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.14 del presente.

“**Agentes de Cobro de los Créditos**” significa AMUS, por los Créditos cuya cobranza se efectúa a través de los Códigos de Descuento de los que es titular y para el caso de préstamos de pago voluntario, y AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, AMPIV, MUPER, FEDERACIÓN, e ITALA o cualquier entidad que participe en la operatoria de otorgamiento de préstamos por AMUS a agentes y/o funcionarios activos y pasivos nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

República Argentina, que el fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos a través del respectivo Código de Descuento descriptas en el Contrato de Agencia de Cobro, que cumpla con las exigencias establecidas en el Contrato de Agencia de Cobro y en el Convenio de Pago y/o en el Convenio Intermutual y/o convenio similar que celebrado o que se celebre en el futuro con AMUS, y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el respectivo Contrato de Agencia de Cobro.

“**Agente de Control y Revisión**” significa, en principio Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)), o la/s persona/s que el Fiduciario designe para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

“**AMEP**” significa la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe y a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**AMPIV**” significa la Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la administración pública de la Provincia de Mendoza en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**AMSDA**” significa la Asociación Mutual 7 de Agosto, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, del respectivo Convenio de Pago y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**AMUS**” significa la Asociación Mutual Unión Solidaria

“**ANSES**” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“**Archivo ABM**” tiene el significado asignado en el Artículo 11.2(b) del presente.

“**Archivo de Conciliación**” tiene el significado asignado en el Anexo C del presente.

“**Archivo de Planillas de Pago**” tiene el significado asignado en el Artículo 11.2(c) del presente.

“**Asesores Impositivos**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.4 del presente.

“**Audidores Externos**” significa BDO Becher y Asociados S.R.L.


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

“**Autorizaciones de Descuento**” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo en beneficio de entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas por la normativa vigente aplicable, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o los funcionarios nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina, y/o jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“**BACS**” significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado.

“**Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento**” significa las entidades en beneficio de las cuales los respectivos Organismos hubieren concedido o asignado, o concedan o asignen en el futuro, Autorizaciones de Descuento y que fueren aceptables para el Fiduciario.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1(ii) del presente Contrato.

“**ByMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja de Valores**” significa Caja de Valores S.A.

“**Cartera**” significa el importe de los Créditos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” significa el importe de la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a las tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“**Certificados**” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 11.373.777 (Pesos once millones trescientos setenta y tres mil setecientos setenta y siete) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación Red Mutua 56.

“**Certificados Iniciales**” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Contrato.

“**Códigos de Descuento**” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo a las entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas en la normativa vigente aplicable y/o en los respectivos Convenios de Pago y/o en el convenio similar celebrado o que sea celebrado en el futuro con AMUS, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, y/o los jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

“**Colocadores**” significa BACS, Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

“**Comisión del Administrador**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato.

“**Comisión del Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

“**Contrato**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Contrato de Agencia de Cobro**” significa el contrato de agencia celebrado entre el Fiduciario, AMUS y los Agentes de Cobro de los Créditos.

“**Contrato de Colocación**” significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 3.11 del Reglamento y del Artículo 3.3 del presente Contrato.

“**Contrato de Fideicomiso Financiero**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad mediante el presente Contrato.

“**Convenios de Pago**” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre los Agentes de Cobro de los Créditos y los respectivos Organismos, en relación con el pago de haberes y/o beneficios de la seguridad social.

“**Convenios Intermutuales**” significa los convenios celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre AMUS y cualquier otra entidad mutual o federación de mutuales, como cobradores y proveedores de Códigos de Descuento o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o como comercializadores de los préstamos personales otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS en el marco de la operatoria de otorgamiento de Ayudas Económicas, en virtud de los cuales acuerden prestar el servicio, entre otros conceptos, de cobranza o de comercialización de los préstamos otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS a los asociados de las respectivas entidades, a través de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento aplicables.

“**Créditos**” significa los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien éste indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionadas por el Fiduciario, que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente; que integren los Bienes Fideicomitados; y que sean cedidos mediante el presente Contrato.

“**Créditos en Distress**” tienen el significado que se les asigna en el Artículo 10.3 del Contrato.

“**Créditos en Mora**” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a tres (3) cuotas mensuales consecutivas.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

“**Créditos Fideicomitados**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1(ii)(A) del Contrato.

“**Cuenta de Cobranzas**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(b) del Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo y la Cuenta de Gastos, abiertas en Banco Vooi a nombre del Fideicomiso Financiero Red Mutual 56, bajo el N° de Cta. 11000220 (CBU 3120001901000110002209)

“**Custodio**” significa el Fiduciario quien, con la conformidad del Fiduciante, podrá contratar a empresas de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L., o cualquier otra Persona que preste servicios de conservación, guarda y archivo y que el Fiduciario designe en el futuro conforme al presente Contrato.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**” significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos; (b) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos; (c) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de los Créditos.

“**Evento Especial**” tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato.

“**Fecha de Cálculo**” significa el último Día Hábil de cada mes.

“**Fecha de Cierre**” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fecha de Cierre del Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa la fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1 de abril de 2020.

“**Fecha de Emisión**” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Pago**” significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en julio de 2020. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“**FEDERACIÓN**” significa la Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, federación de asociaciones mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales y de los beneficios de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Misiones, en virtud del respectivo Convenio de Pago y/o cualquier otro convenio similar con el respectivo Organismo y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Fideicomiso**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1(i) del Contrato.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**Fondos de Reserva**” significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Impositivo.

“**Fondos Líquidos**” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“**Gastos del Fideicomiso**” significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) la Comisión del Administrador, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato, según corresponda y en su caso, los gastos por la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia que se contrate; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 12.2 del presente Contrato y a la Sección VII del Programa; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, el MAE y/o cualquier otro mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el sistema de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios; (xviii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xix) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos; (xx) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Extraordinarios del Fideicomiso” significa cualquier Gastos del Fideicomiso que (i) no hubiera sido previsto por el Fiduciario en la estructuración del Fideicomiso; (ii) sea un gasto no ordinario ni recurrente; y (iii) sea un gasto cuyo cumplimiento no sea obligatorio conforme a las normas aplicables, todo ello a criterio del Fiduciario.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) la comisión inicial acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato y la Comisión del Administrador, correspondientes al primer período mensual; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, el Fiduciante y los Organizadores; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial y del Agente de Control y Revisión, así como, en su caso, los gastos para la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los Organizadores; (vii) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios; (viii) los gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“INAES” significa el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (antes el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - INACYM).

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.2 del Contrato.

“Ingreso Neto” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“ITALA” significa Itala Asociación Mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS de fecha 20 de enero de 2015 y del Contrato de Agencia de Cobro.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

“**Manual de Originación**” significa el manual de originación de créditos personales establecido por AMUS para la originación de los Créditos, vigente al momento de efectuarse la cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos al Fideicomiso.

“**Mayoría de los Tenedores**” significará la mayoría simple de los Tenedores.

“**Monto de Emisión**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“**Monto Determinado**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**MUPER**” significa la Mutual Policial de Entre Ríos, asociación mutual encargada de la cobranza de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**MUTUAL VIAL**” significa la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o los funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Convenio de Pago suscripto con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Normas de la CNV**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“**Organizadores**” significa BACS y Banco Voii S.A. conjuntamente, en su carácter de Co-organizadores del Fideicomiso.

“**Organismos**” o “**Reparticiones Públicas**” significa, indistinta o conjuntamente, la administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la República Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial, o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina.

“**Partes**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Pérdida Neta**” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“**Período de Cobranza**” significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

“**Período de Devengamiento de Intereses**” significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20º) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20º)


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20º) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima, organización u otra entidad comercial.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 12.4 (IV) del Contrato.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Reglamento” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Rescate de Certificados por Razones Impositivas” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato.

“Saldo de Capital” significa, en relación con cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, su saldo de capital a la Fecha de Corte.

“Solicitudes de Ayuda Económica” significan las solicitudes de préstamos personales de consumo, mediante los cuales se documentan los préstamos otorgados por AMUS a sus propios asociados y a los asociados de otras entidades establecidas en las distintas jurisdicciones políticas de la República Argentina, conforme a lo acordado en los respectivos Convenios Intermutuales y/o convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS.

“Suplemento de Prospecto” o “Suplemento de Prospecto de TP” significa el suplemento de prospecto de Términos Particulares que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto de Términos Generales” significa el suplemento de prospecto de términos generales correspondiente a los Fideicomisos Financieros “Red Mutual” para el año 2020, de fecha 12 de junio de 2020.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

“Tasa de Descuento” es la tasa del 69,15% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 31% nominal anual ni superior al 46% nominal anual. Los VDFB devengarán un interés equivalente al 36,5% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Fecha de Pago, más un adicional de 750 puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC aplicable ser inferior al 32% nominal anual ni superior al 47% nominal anual. Los VDFC devengarán un interés equivalente al 37,5% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 30% nominal anual ni superior al 45% nominal anual. Los VDFS devengarán un interés equivalente al 34% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

“TMF Trust” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o aquel que en el futuro lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias.

“Valores de Deuda Fiduciaria” significa, conjunta o alternativamente, los VDFS, y/o los VDFB, y/o los VDFC según lo que el contexto requiera.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o **“VDFB”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 23.884.800 (Pesos veintitrés millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 56.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o **“VDFC”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 32.983.800 (Pesos treinta y dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 56.

“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o **“VDFS”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 159.232.100 (Pesos ciento cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil cien) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 56.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

“**Valor Fideicomitado**” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“**Valores Fiduciarios**” significa, conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados, según lo que el contexto requiera.

“**Valores Fiduciarios Iniciales**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“**Vencimiento Declarado**” significa la fecha que acaezca ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el fideicomiso denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual 56* (el “Fideicomiso”), cuyo patrimonio fideicomitado consistirá en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

Los Bienes Fideicomitados constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

(ii) Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un Saldo de Capital total de \$ 162.482.867,8, equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 227.474.477,27, cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo A, junto con los saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, los cuales ascienden a \$ 3.283.833,87 y serán aplicados al rescate y cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo dispuesto en los Artículos 2.7 y 3.4 del presente Contrato, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, intereses u otros conceptos transferidos al Fiduciario, como los “Créditos Fideicomitados”);

(B) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido;

(C) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se regirá por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

(a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales de consumo con cobro por descuento de haberes o beneficios de la seguridad social, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación y detalladas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales, e instrumentado en una Solicitud de Ayuda Económica;

(b) creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;

(c) se han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito y el procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes o beneficios de la seguridad social de los Deudores a través de los Códigos de Descuento o las Autorizaciones de Descuento que


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

correspondan, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se hayan encontrado en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;

(d) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias;

(e) a la fecha de su cesión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;

(f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;

(g) haber sido un Crédito que constituya Cartera Normal, y no haber sido objeto de acciones litigiosas; y

(h) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el endoso y tradición de estos últimos. A la fecha del presente Contrato, la totalidad de los Créditos Fideicomitidos han sido cedidos al Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciante endosó con cláusula “sin garantía” a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de los Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la presente cesión a los Deudores para su perfeccionamiento, sin perjuicio de que el Fiduciante notificará con anterioridad a la Fecha de Emisión la notificación de la cesión fiduciaria bajo el presente, a través de su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina o en la AIF de la CNV.

Asimismo, conforme lo establecido en el párrafo anterior y en virtud de las declaraciones expresas del Fiduciante en el Artículo 10.1 del presente Contrato, el Fiduciario no realizará notificación adicional alguna al respecto, a menos que AMUS dejara de desempeñarse como Administrador, en cuyo caso, el Fiduciario evaluará la forma de notificar el cambio del Administrador a los Deudores.

Además de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Fiduciante tiene a su cargo la notificación de la cesión fiduciaria a las compañías aseguradoras emisoras de los seguros relacionados con los Créditos Fideicomitidos y la realización de los actos o suscripción de los documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la transferencia de los derechos derivados de las respectivas pólizas a favor del Fiduciario, y dará cuenta de ello al Fiduciario.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración de los Bienes Fideicomitidos. Cobranza de Créditos.


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración de los Bienes Fideicomitidos de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega:

(i) en el Administrador, la administración de los Créditos, de conformidad con las pautas y funciones establecidas en el presente Contrato.

Independientemente de los demás derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente, el Administrador remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior.

(ii) en los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento la cobranza regular de todos los pagos bajo los Créditos a ser realizados por los Deudores, de conformidad con las pautas establecidas en el presente Contrato, en el Contrato de Agencia de Cobro, en los respectivos Convenios Intermutuales, Convenios de Pago y/o convenios similares celebrados con AMUS, estableciéndose que las cobranzas serán transferidas a la Cuenta de Cobranzas en un plazo que no podrá superar los tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento.

Las cobranzas devengadas a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso corresponden al Fideicomiso. Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas a los Agentes de Cobro de los Créditos, al Administrador y al Agente de Control y Revisión será informado inmediatamente al Fiduciario.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

Los Bienes Fideicomitidos constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se registrará en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFC, de los VDFC a los VDFB y de los VDFB a los VDFS, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal, en calidad de Fiduciante, ni TMF Trust, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, (i) al Fiduciante, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 3.283.833,87 , y (ii) los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (ii) segundo, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (iii) tercero, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyos tenedores sean distintos de AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (iv) cuarto, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (v) quinto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (vi) sexto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyo tenedor sea AMUS.

A dicho fin el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y de Certificados Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, (i) la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente; y (ii) los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados y cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate y cancelación, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante.

Los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados serán los beneficiarios del Fideicomiso.

Artículo 2.9. Listado de los Créditos Fideicomitados.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

El Fiduciario llevará un listado a los efectos de identificar a los Bienes Fideicomitidos, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante.

Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, quien –de conformidad con el Fiduciante– contratará a DOCUMENTOS, LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario teniendo el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Documentos y sin que la delegación de dicha función libere de responsabilidad al Fiduciario.

El Fiduciario entregará al Administrador o a quien este indique, previa solicitud de éste al Fiduciario con un plazo razonable que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles, aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora o en Quiebra, de acuerdo a lo establecido en el presente.

Artículo 2.11. Remoción de los Agentes de Cobro de los Créditos.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Agencia de Cobro, (a) los Agentes de Cobro podrán ser removidos ante los siguientes supuestos: (i) acaecimiento de cualesquiera de los supuestos de incumplimiento detallados en el Contrato de Agencia de Cobro; (ii) mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas bajo el Contrato de Agencia de Cobro; (iii) pérdida del Agente de Cobro del sistema de descuento por planilla de sueldos, por cualquier causa que fuere; (iv) si la CNV o ByMA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación de cualquier de los Agentes de Cobro, o sugirieran o solicitaran el cambio de cualquiera de ellos; y (v) se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación de cualquiera de los Agentes de Cobro, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

(b) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los apartados (i) a (v) precedentes, el Fiduciario podrá nombrar un agente de cobro sustituto (el “Agente de Cobro Sustituto”) siguiendo el procedimiento que se establece en el Contrato de Agencia de Cobro.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Agente de Cobro), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos Personales, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

especializados, total o parcialmente; (iv) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos Personales que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder especial irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Agente de Cobro o Beneficiario de Autorización de Descuento respecto de la información que deba entregar al Agente de Cobro Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la cobranza de los Créditos Personales bajo de presente Contrato.

Artículo 2.12. Resolución del Contrato.

El Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de negociación del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y del MAE, si éstas últimas fueran solicitadas, transcurrieran treinta (30) días desde la firma del Contrato sin que los Valores Fiduciarios puedan ser emitidos por cualquier causa que fuere.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, o de los Bienes Fideicomitados.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

AMUS, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 159.232.100, VDFB por un monto máximo de V/N \$ 23.884.800, VDFC por un monto máximo de V/N \$ 32.983.800 y Certificados por un monto máximo de V/N \$ 11.373.777 (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 y estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato. Los principales términos y condiciones de los Valores Fiduciarios son los siguientes:


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjim
Apoederado

Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Valores de Deuda Fiduciaria Senior hasta V/N \$159.232.100.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 400 puntos básicos) no inferior al 30 % N/A y no superior al 45% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 23.884.800 Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 650 puntos básicos) no inferior al 31 % N/A y no superior al 46% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase C hasta V/N \$ 32.983.800 Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 750 puntos básicos) no inferior al 32 % N/A y no superior al 47% N/A	Certificados de Participación hasta V/N \$ 11.373.777
--	---	---	---

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto, en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y en el Contrato de Colocación.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (ii) al rescate y cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y
- (iii) el remanente, si existiere, al Fiduciante.


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, correspondiente al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, en la fecha de liquidación del Fideicomiso, según fuere el caso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

quinto, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, conforme al Artículo 6.3, de corresponder;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme al Artículo 10.3;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

noveno, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

décimo, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo segundo, al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

décimo tercero, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

décimo cuarto, al pago de capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

décimo quinto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo sexto, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo séptimo, al pago de la utilidad de los Certificados.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial:

(i) En caso que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

quinto, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, en caso de corresponder;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

noveno, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

décimo, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo segundo, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

décimo tercero, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo cuarto, al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

décimo quinto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

décimo sexto, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo séptimo, al pago de la utilidad de los Certificados.

(ii) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder

cuarto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

quinto, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

sexto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

séptimo, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

octavo, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFC hasta su cancelación total;

noveno, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo primero, al pago de la utilidad de los Certificados.

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. del Contrato una vez que, previo informe del auditor designado por el Fiduciario al respecto, se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.4 (a).

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjim
Apoderado

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega de los Bienes Fideicomitidos existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta de los Bienes Fideicomitidos y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los VDFS aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

En caso de prescindirse de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá obtener el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de Tenedores o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

El procedimiento a seguir para la aplicación del método alternativo de toma de decisiones será el siguiente: (i) El Fiduciario remitirá a la totalidad de los Tenedores registrados al Día Hábil anterior, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) por carta documento, notificación notarial o nota con acuse de recibo del Tenedor –la cual deberá contar con certificación de firma del mismo- dirigida al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, que deberá incluir: (a) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso; (b) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso; (c) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato de Fideicomiso; (d) los recaudos a efectos de manifestar su voluntad; (e) la advertencia de que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa con la recomendación, si la hubiere; y (f) la fecha del registro de la Caja de Valores S.A. que se tendrá en cuenta a los efectos de cómputo de las mayorías. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, para conocimiento público.

(ii) Los Tenedores deberán contestar por carta documento, notificación notarial o nota con certificación de firma del Tenedor según señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la Mayoría de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que el Fiduciario será responsable por las consecuencias que se deriven del curso de acción resuelto por la Mayoría de Tenedores.


Jorge F. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en los Bienes Fideicomitidos luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Bienes Fideicomitidos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitidos.

(i) En cualquier momento en que el Saldo de Capital de los Créditos Fideicomitidos represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitidos, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea, siempre que las decisiones se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los veinte (20) días hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en los Bienes Fideicomitidos remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la/s cuenta/s fiduciaria/s en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la/s que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos (la “Cuenta de Cobranzas”).

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). La Cuenta de Gastos será integrada inicialmente detrayendo la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil) de las Cobranzas. El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso, Gastos Extraordinarios del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, mediante la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

El Fiduciario constituirá un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”) que será aplicado exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y los VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso o Gastos Extraordinarios del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes a sumas devengadas desde la Fecha de


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Corte. En caso que los fondos fueran utilizados, el Fiduciario repondrá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas.

El Fondo de Garantía será constituido y mantenido por un importe equivalente a (i) para la primera Fecha de Pago, la suma de dos veces el próximo Servicio mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculados a una tasa del 34% nominal anual y una vez el próximo Servicio de interés de los VDFB del 36,5% nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (ii) para las Fechas de Pago subsiguientes (a) mientras el capital de los VDFS no hubiere sido amortizado, la suma de dos veces el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFS y una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFS y los VDFB, a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (b) una vez que el capital de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, la suma de una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFB. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el saldo de capital de los VDFB sea igual o inferior al saldo del Fondo de Garantía, este último será liberado totalmente para el pago de los VDFB. Los fondos acumulados en la Cuenta de Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

La Cuenta de Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”) es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y efectuada la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.4. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.


Jorge F. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 7.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione oportunamente, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta, cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias, de corresponder (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas y en función al orden de prelación previsto en el Artículo 4.1. y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre de cada balance mensual el Fiduciario proporcionará a los Asesores Impositivos del Fideicomiso la información necesaria para que este determine el importe devengado en concepto de impuesto a las ganancias y, en caso de corresponder, retendrá mensualmente de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas; (ii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario retendrá de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar durante el mes inmediato siguiente; y (iii) si una vez abonado el anticipo correspondiente quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 6.6. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio del Fiduciante, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Artículo 6.7. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo en cualquier entidad financiera, incluido Banco Voii S.A.), o en activos cuya *duration* no supere los 270 días y cuyo rescate opere en el día, en los cuales la sociedad depositaria, cuando ésta no fuera una entidad financiera, deberá tener un reconocido prestigio y trayectoria. La inversión deberá contar como mínimo con la misma calificación que con la que cuentan los Valores Fiduciarios emitidos y vigentes que tienen calificación más alta.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de Fondos Líquidos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

SECCIÓN VII

COMISIONES

Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (i) una comisión inicial de \$ 130.000 (Pesos ciento treinta mil) más IVA la cual ha sido abonada por el Fiduciante al momento de la constitución del Fideicomiso; y (ii) una comisión de administración mensual de \$ 130.000 (Pesos ciento treinta mil) más IVA pagadera por trimestre adelantado durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución, que se incrementará semestralmente de acuerdo a las condiciones del mercado (en conjunto, la “Comisión del Fiduciario”). La Comisión del Fiduciario será pagadera por trimestre por adelantado y serán debitadas por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, además de la Comisión de Administración Mensual, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisiones de Administración Mensual del Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador y de los Agentes de Cobro.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual equivalente al 0,80% (cero coma ochenta por ciento) nominal anual sobre el saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo, más IVA, la cual en ningún caso podrá ser inferior a \$ 65.000 (Pesos sesenta y cinco mil), más IVA, debiendo incrementarse esta última suma mínima anualmente en un 30% (treinta por ciento) o por acuerdo de las Partes en función de las condiciones de mercado de ese momento (la “Comisión del Administrador”). La Comisión del Administrador correspondiente al primer período mensual será deducida por el Fiduciario de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. En adelante, la Comisión del


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Administrador será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Los Agentes de Cobro cumplirán con sus tareas bajo el Contrato de Agencia de Cobro sin derecho a percibir comisión alguna.

Artículo 7.3. Remuneración de los Asesores Impositivos, de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión.

Los Asesores Impositivos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual equivalente a \$ 14.000 más IVA correspondiente a la liquidación de impuestos. Esta comisión será pagadera y debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Asesores Impositivos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Asesores Impositivos en ese sentido.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión fija trimestral para el primer año de \$ 37.000 más IVA por cada estado contable. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Auditores Externos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Auditores Externos en ese sentido.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$27.500 más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

SECCIÓN VIII

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato,


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores , para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal ni en calidad de Fiduciante, ni TMF Trust, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDFS por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre el saldo impago equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS más el 0,5%, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la primera Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de los Servicios de interés bajo los VDFS sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por los Asesores Impositivos. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 8.4. Asesores Impositivos, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

Fi Consultores como Asesores Impositivos para que presten, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso (que incluyen, sin limitación, las funciones previstas en el artículo 4.6 del Reglamento): (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; (viii) realizar el cálculo de provisión de impuestos a las ganancias en cada cierre trimestral y (ix) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo. TMF Argentina S.R.L. realizará los puntos (ii), (iii), (v), (vi) y (viii). Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá designar a otras entidades de primera línea para tales efectos.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o de los Agentes de Cobro en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si los Agentes de Cobro no entregasen la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L. como Auditores Externos del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A. Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y su datos se encuentran especificados en el Capítulo VI del Suplemento de Prospecto de Términos Generales) o la persona o personas que el Fiduciario designe, sujeto a lo establecido en las Normas de la CNV, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información y de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario, y ser publicados en el sitio web del Fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe. Los informes serán elaborados y publicados conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las NORMAS CNV.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. Asimismo, El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Control y Revisión y reemplazarlo por el suplente o en su defecto designar a uno nuevo, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Control y Revisión: (a) el Agente de Control y Revisión no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato; (b) modificare sustancialmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera solicitada la quiebra del Agente de Control y Revisión, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias. El Agente de Control y Revisión se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Control y Revisión y designar al suplente o uno nuevo en su reemplazo. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Control y Revisión si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Control y Revisión ante la existencia de tales eventos, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento de alguno de tales eventos y en su caso, la designación del suplente o un sustituto.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la Fecha de Cierre que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y como fiduciario no financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Reglamento y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato y el Reglamento contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Reglamento no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Reglamento, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y pondrá a disposición del Administrador copia de la documentación exigida en dicha normativa a los fines de cumplir con las disposiciones allí previstas.

(vi) Con fecha 27 de abril de 2020, el Fiduciario ha obtenido la calificación 1FD (ARG), con perspectiva estable, manteniendo su calificación -la máxima para un fiduciario en la República Argentina- para actuar como fiduciario por parte de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente.

Artículo 9.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Reglamento, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;

(ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios;

(iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y

(iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso.

Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE o a cualquier Mercado Relevante, con una anticipación de sesenta (60) días, renunciar con y sin justa causa.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse de los Bienes Fideicomitidos, todos los costos y gastos relacionados con la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sucesor incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo que la renuncia se produzca sin justa causa, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario. A los efectos del presente artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento por el Administrador, o el Fiduciante de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero; (ii) si no existieran fondos suficientes para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; y (iii) la actuación del Fiduciario como fiduciario bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

En caso que el Fiduciario no mantuviere la calificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo conforme lo dispuesto y en los plazos establecidos en la Resolución de Consejo N° 2/2006 y sus normas modificatorias y complementarias, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa causa o sin justa causa, por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Los costos y gastos relacionados con la remoción y transferencia de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sucesor y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sucesor. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o el Fiduciante podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Beneficiarios.

Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa no cumpliendo el plazo de antelación establecido en el Artículo 9.3 o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

SECCION X

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. FACULTADES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante y Administrador.

El Fiduciante y Administrador declara y garantiza al Fiduciario, a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) el Fiduciante y Administrador está debidamente inscripto como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y sometido al régimen de las asociaciones mutuales conforme lo previsto en la Ley N° 20.321 y demás normativa aplicable, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; el Fiduciante cumplía al momento de originar los Créditos y actualmente cumple con toda la normativa que le es aplicable a su actividad incluyendo sin limitación las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, y las Resoluciones del INAES que le fueran aplicables (incluyendo sin limitación la Resolución del INAES N° 4516/2011 y complementarias N°611 y 612 del año 2015); el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para originar y transferir en propiedad fiduciaria los Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, así como posee todas las facultades y autoridad necesarias para adherir al Reglamento, suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; cuenta con un reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica, aprobado por sus órganos societarios y por el INAES conforme lo exigido por las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, la adhesión al Reglamento y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato, y la adhesión al Reglamento;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, la adhesión al Reglamento y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante y Administrador;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y Administrador y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante y Administrador que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato y en el Reglamento está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y Administrador y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante y Administrador o sus bienes;

(v) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, incluyendo sin limitación, la Ley N° 20.321, las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.241, el Decreto N° 246/2011, las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vi) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente verificados en cuanto a su existencia, completitud y validez y entregados por el fiduciante al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(vii) el Fiduciante y Administrador no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(viii) los métodos de cobranza y administración empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración y cobranza de créditos del Fiduciante, y cumplen con las normas internas de administración y cobranza del Fiduciante, el Administrador, los Agente de Cobro de los Créditos los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales del mercado; todos los Códigos de Descuento de los Agentes de Cobro de los Créditos, así como las Autorizaciones de Descuento de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, así como los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados con AMUS, y los Convenios de Pago y/o convenios similares, los poderes, los documentos suscriptos por o referidos a los Agentes de Cobro de los Créditos se encuentran plenamente vigentes y cumplen con todos los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto a los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(ix) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(x) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xi) el Fiduciante era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;


Jorge J. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apuerado

(xii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus normas modificatorias y complementarias, de tal forma que resultó innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario para su perfeccionamiento;

(xiii) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento del perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xiv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xv) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvi) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;

(xvii) de corresponder, una vez designado el Administrador Sustituto, será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionadas con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador son referencias al Administrador Sustituto;

(xviii) en la medida en que en cumplimiento del presente exija al Administrador que revele al Administrador Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Administrador es confidencial, se exigirá al Administrador Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses;

(xix) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683 y 26.734, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 3/2014, 141/2016, 4/2017 y 156/18); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010 y normas complementarias; y (c) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos conforme se describe en el Contrato de Agencia de Cobro; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo


Jorge J. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apuerado

dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.734 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera y de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable; y

(xx) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente.

Artículo 10.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección X del Reglamento;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE, a cualquier Mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, a la Autoridad Recaudadora y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del presente y en los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento;

(iv) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y/o respecto de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable;

(v) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que se pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos;

(vi) notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea resuelto cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o por cualquier causa los convenios similares celebrados con AMUS sean revocados cualquiera de los Convenios de Pago, como así también los contratos o poderes otorgados por ésta y cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, y/o por cualquier causa pierdan validez y/o aplicabilidad cualquiera de las normas legales que afecten el cobro de los Créditos (en todos los casos se deberá informar de la notificación recibida a la CNV);


Jorge J. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apuerado

(vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario; y

(viii) mantener vigentes todas las declaraciones y garantías del Artículo 10.1 del presente Contrato y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos, incluyendo sin limitación en caso de revocación de cualesquiera Códigos de Descuentos u Autorizaciones de Descuento y/o retiro de su autorización y/o afectación de su validez y/o aplicabilidad o respecto de cualquier circunstancia que afecte en forma adversa la cobranza de los Créditos.

Artículo 10.3 Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Cesión de Créditos en Distress. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyos Deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra o Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de recompra, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en mora o quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de sustitución, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes.

Cuando los Créditos (i) presenten más de 120 días de atraso en las cobranzas, y/o (ii) sean adeudados por Deudores que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, hayan entrado en cesación de pagos respecto de los Créditos y el Administrador haya realizado los mejores esfuerzos de cobranza, empleado los procedimientos legales necesarios o que considere más convenientes, y no se hubieren podido o no se prevea posible recuperar cobranzas en forma efectiva (los "Créditos en Distress"), el Fiduciario podrá ceder dichos créditos a terceros a título oneroso (incluyendo sin limitación al Fiduciante), siempre y cuando (i) el Fiduciante y el Fiduciario acuerden que la cesión de Créditos en Distress resulta lo más beneficioso para el Fideicomiso teniendo en cuenta el nivel de recupero de dicha cartera, y (ii) que la cesión sea efectuada a precio de mercado para este tipo de carteras con mora pesada (en distress).

Adicionalmente, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo o Créditos en Mora o Créditos cuyos deudores se encuentren en quiebra o Créditos en Distress. Dichos anticipos de fondos podrán ser recuperados por el Fiduciante en la segunda Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Fiduciario perciba las cobranzas relativas a dichos Créditos, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1.

SECCIÓN XI

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.
INCUMPLIMIENTO. RENUNCIA Y REMOCIÓN.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Artículo 11.1. Funciones del Administrador.

El Administrador tendrá a su cargo las tareas de administración de los Créditos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.5 del presente Contrato. Asimismo, mantendrá periódicamente informado al Fiduciario sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de los hechos y circunstancias relevantes.

El Administrador realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Contrato, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos y, a tal efecto, tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a dicha administración en relación con los Créditos que considere necesarios, lo que estará en todo momento sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

Artículo 11.2. Administración de los Créditos.

(a) El Administrador tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos. En caso de actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores.

(b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al quinto (5°) día de cada mes, el Administrador deberá remitir el listado de Altas/Bajas/Modificaciones de los créditos (el “Listado ABM”), con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (el “Archivo ABM”), según corresponda de acuerdo al organismo que actúe como liquidador de los haberes de cada Deudor, a:

- i) la Administración Central de la Provincia que correspondiere;
- ii) los Organismos Descentralizados de la Provincia que correspondiere;
- iii) las Reparticiones Públicas respectivas; y/o
- iv) de corresponder, al Agente de Cobro de los Créditos para que éste, a su vez, lo remita a los Organismos.

Este listado contendrá los datos requeridos por los Organismos, en el formato que los mismos dispongan, para que éstos efectúen el alta de la novedad de descuento de haberes por Código de Descuento y, mensualmente, el importe del descuento a ser practicado sobre los haberes del Deudor, relativos a los Créditos.

En el caso de Créditos otorgados a pasivos de ANSES no se realizan presentaciones mensuales debido a que en el origen de los Créditos la mutual, titular del Código de Descuento, ingresa en el sistema “E-Descuentos” de la ANSES el CAD (Comprobante de Autorización de Descuento) que se incluye dentro de cada legajo de Crédito, cuyo ingreso al sistema e inclusión en el respectivo legajo es controlado por el Administrador.

(c) El Administrador guardará copia del Listado ABM, con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con el Archivo ABM para entregárselas al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.

(d) El Administrador guardará copia de los informes mensuales generados por los Organismos, referidos a los descuentos imputados en las liquidaciones de haberes correspondientes a los Deudores (Planillas de Pagos), conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (el “Archivo


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

de Planillas de Pago”), para entregárselas al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.

(e) El Administrador conciliará la información contenida en las Planillas de Pago respecto de las cuotas informadas mediante el Listado ABM correspondiente a dicho período.

(f) El Administrador generará un reporte de mora en función a la conciliación efectuada y detallará las acciones a desarrollar para cada caso (Listado de Conciliación Analítico) , y remitirá copia del mismo al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información.

Artículo 11.3. Gastos.

El Administrador tendrá a su cargo el pago de todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones con reembolso del Fideicomiso, en la medida que estos gastos sean originados en la administración de los Créditos y conforme a la presente sección. Dichos gastos serán reembolsados por el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, al Administrador, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentada la correspondiente rendición de gastos debidamente documentada.

En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores.

Artículo 11.4. Indelegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el Artículo 11.4(b), no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 11.12, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Contrato libremente sin necesidad de conformidad alguna del Administrador. En cuyo caso deberá cursar notificación fehaciente al Administrador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido la cesión respectiva.

Artículo 11.5. Gestión judicial y extrajudicial de cobro.

(a) En caso de ser informado por los Agentes de Cobro de los Créditos de la existencia de créditos en mora por más de ciento veinte (120) días, el Administrador tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Crédito de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo.

(b) A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos.

(c) En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz y actualizada. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar la información errónea o falsa o desactualizada emitida por el Administrador.

(d) El Fiduciario otorgará al Administrador poder y facultades suficientes para que pueda gestionar y cobrar a las correspondientes compañías de seguros las indemnizaciones que pudieran corresponderle al Fiduciario con motivo del fallecimiento de los Deudores de los Créditos. Los gastos que se originen por el cobro de indemnizaciones por fallecimiento serán reembolsados por el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, al Administrador dentro de los treinta (30) días de presentada la rendición de gastos correspondiente.

(e) El Fiduciario no será responsable por las cobranzas que realice el Administrador bajo este Artículo 11.5. La gestión de las cobranzas que se establecen en el apartado (a) y (d) precedentes, incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte necesario, a través de los asesores legales del Administrador. Los honorarios de los asesores legales del Administrador relacionados con las cobranzas que se establecen en los apartados (a) y (d) precedentes deberán ser previamente acordados con el Fiduciario.

Artículo 11.6. Otorgamiento de facilidades de pago y renegociaciones.

El Administrador podrá, previa conformidad del Fiduciario con respecto al crédito en cuestión, sin alterar las condiciones originales de los Créditos, y únicamente respecto de los Créditos que alcancen un período de morosidad de noventa (90) días, efectuar esperas que no se extenderán más allá de la liquidación y/o extinción del Fideicomiso.

Artículo 11.7. Remisión de fondos.

Los fondos correspondientes a cualquier cobranza judicial o extrajudicial de los Créditos que realice el Administrador, conforme lo que se establece en el Artículo 11.5 del presente, se transferirán y acreditarán en la Cuenta de Cobranzas, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de recibidos los fondos por el Administrador, con detalle de los Créditos a los cuales correspondan dichos fondos.

Artículo 11.8. Obligaciones del Administrador.

(a) El Administrador empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

(b) El Administrador cumplirá debidamente todas sus obligaciones en tiempo y forma y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para la administración de cada Crédito Personal.

(c) El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(d) El Administrador cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente.

(e) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente. Asimismo, el Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

(f) El Administrador realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y enviará diariamente los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Créditos del Fiduciario, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

(g) El Administrador se obliga a suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

(h) El Administrador notificará por medio fehaciente al Fiduciario en forma inmediata cuando tuviere conocimiento de que por cualquier causa se produjera cualquier acto, hecho o circunstancia, o se dictare cualquier norma legal o resolución judicial o acto administrativo, que tenga o pudiere tener por efecto afectar la cobranza de los Créditos en general o en particular respecto de cualquier Agente de Cobro o el Beneficiario de Autorizaciones de Descuento.

(i) El Administrador realizará todos los actos que fueren necesarios o convenientes conforme al estándar de buen hombre de negocios, a fin de prevenir la afectación de la cobranza de los Créditos o la integridad de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento. A tal efecto, el Administrador tendrá especialmente en cuenta cualquier recomendación que pudiera efectuar el Fiduciario al efecto.

Artículo 11.9. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Administrador, o en los lugares


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador.

A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de este Contrato y para la administración de los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Administrador de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Administrador de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo.

Artículo 11.10. Supuestos de incumplimiento.

El Administrador incurrirá en incumplimiento de este Contrato toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) El Administrador no observara o no cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.
- (b) Cuando cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Administrador resultare inexacta, falaz, incorrecta o incompleta.
- (c) El Administrador enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de sus activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios, embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que le impida disponer libremente de una parte significativa de su patrimonio.
- (d) El Administrador resolviera el cambio de su objeto social, siempre que dicho cambio volviera inviable su actividad como Administrador, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa.
- (e) El Administrador sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) Días Hábiles.
- (f) El Administrador solicitare su propio concurso o el concurso o la quiebra le fuere pedida por terceros y ésta no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable, o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador.
- (g) Le fuera cerrada al Administrador cualquier cuenta corriente por el libramiento de cheques sin provisión de fondos aunque tal causal fuera concurrente con otra.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

(h) El Administrador fuera intimado al pago o le fuera protestada por falta de pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

(i) El Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5).

(j) El Administrador no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria que impida o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios.

(k) Cuando la autorización del Administrador de actuar como tal sea revocada.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones aquí detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.13 del presente.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en los incisos (a) a (k) anteriores (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (iv) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Administrador otorga por el presente suficiente poder especial irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato.

Artículo 11.11. Mora del Administrador.

(a) El Administrador incurrirá en mora cuando el incumplimiento sea imputable al Administrador y siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado y esta última circunstancia hubiese sido notificada al Administrador. El Fiduciario podrá revocar todos los derechos y obligaciones del Administrador que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente mediante notificación a tal efecto (la “Notificación de Revocación”). Con posterioridad a que el Administrador recibiera la Notificación de Revocación, todos los poderes y facultades del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador Sustituto.

(b) Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 11.10.(a), no constituirá un incumplimiento del Administrador si dicha demora o


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Administrador hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado a, el dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos). La oración precedente no eximirá al Administrador de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.

(c) Con relación a las disposiciones del Artículo 11.10(a), cuando el incumplimiento sea imputable al Administrador, la mora será automática, sin necesidad de interpelación previa, judicial o extrajudicial, de ninguna naturaleza. Acaecida la mora, el Fiduciario podrá optar entre:

- (i) intimar al Administrador a que subsane su incumplimiento dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas; o
- (ii) declarar resuelto el Contrato por exclusiva culpa del Administrador.

(d) En cualquiera de los casos anteriores, quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Administrador los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiere ocasionado.

Artículo 11.12. Renuncia del Administrador.

El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días:

- (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, previa intimación fehaciente a su cumplimiento de parte del Administrador por el plazo de quince (15) días corridos contados de la fecha de recepción de dicha notificación; o
- (ii) en caso de que la actuación del Administrador en su carácter de tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con el Artículo 11.14 del presente.

Artículo 11.13. Revocación del Administrador.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) modificare fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) notificar a los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iv) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (v) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del presente Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2 del presente Contrato; y/o (vi) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato.

Artículo 11.14. Asunción del Cargo por el Administrador Sustituto.

(a) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, ya sea por renuncia o remoción según los supuestos que se prevén en el presente Contrato, el Fiduciario asumirá las obligaciones asumidas por el Administrador en este Contrato hasta tanto haya asumido el administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”) a ser designado de acuerdo al mismo mecanismo establecido en el Artículo 9.5 del presente de una terna propuesta por acuerdo conjunto entre el Fiduciario y el Fiduciante. El Administrador se compromete a cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración de los Créditos.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

(b) El Administrador se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato.

(c) En el caso que el Fiduciario y/o el Administrador Sustituto no pudiera obtener del Administrador la información o colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones del Administrador Sustituto o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere necesario a fin de proteger los derechos de los Tenedores, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquel u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

Los gastos de transferencia de la información, las notificaciones a las Reparticiones Públicas, los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento u otros terceros y la realización de los actos que fueren pertinentes a fin de que el Administrador Sustituto pueda asumir sus funciones serán a cargo del Fideicomiso, salvo que las causas de remoción tuvieren origen en la culpa o el dolo del Administrador, en cuyo caso se deberá solventar o reembolsar tales gastos dentro de los tres (3) Días Hábiles de que el Fiduciario lo solicitare.

SECCIÓN XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores y/o a través de la publicación por un (1) día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 12.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario, y en lo que respecta, el Administrador, darán fiel cumplimiento al régimen de información establecido en la Sección VII del Reglamento, incluyendo sin limitación, el régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA, el cual será de aplicación al presente Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, el Artículo 7.3 (i) del Reglamento no será de aplicación al presente Contrato, y será reemplazado en su totalidad por el siguiente texto:


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Independientemente de las normas a que hacen referencia los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los Asesores Impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos, y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el Saldo de Capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

Artículo 12.3. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV y el Código Civil y Comercial de la Nación, serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitados en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral de la BCBA determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias, en su reglamentación, y en el artículo 21 de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida


Jorge J. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apuerado

que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de Persona Indemnizable, calificada como tal por laudo definitivo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por fax

Artículo 12.4. Indemnidad.

I. El Fiduciante y el Administrador, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y al Organizador y Colocador indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante y el Administrador en el presente Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto o en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales, el ejercicio por parte del Fiduciario, del Organizador y Colocador de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de la respectiva parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante y el Administrador respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante y el Administrador, salvo en los supuestos de indemnización y/o compensación como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en la sección “*El Fiduciante y Administrador*” del Suplemento de Prospecto o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitados, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en las Cuentas Fiduciarias, una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

IV. El Fiduciante y el Administrador o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores


Jorge J. Sodano
Apederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apederado

que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario (por instrucción expresa del Fiduciante), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto de Términos Generales, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

V. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable las sumas necesarias y que correspondan para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

VI. Las obligaciones del Fiduciante y el Administrador bajo este artículo y las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

Artículo 12.5. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y al Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 12.6. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de este Artículo 12 permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 12.7. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en el Artículo 9.4 (i) del Reglamento, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el diez por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento.

Artículo 12.8. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario podrá actuar por sí o a través del Administrador, a fin de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos, y, de corresponder, facultará y otorgará poder suficiente al Administrador a tal fin. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea y deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV. En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Tenedores, las decisiones de la


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Asamblea de Tenedores serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

Artículo 12.9. Adhesión al Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

* * * * *


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [-] días del mes de [] de 2020, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes y uno para la CNV.

Asociación Mutual Unión Solidaria,
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

ANEXO A
al
Contrato

LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en cuatro (4) discos compactos no regrabables de idéntico contenido sin marca, a saber: (i) el disco compacto con etiqueta a nombre de TMF Trust, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de AMUS, para el Fiduciante y Administrador; (iii) el disco compacto con etiqueta a nombre de la CNV , para la CNV y (iv) el disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

ANEXO B
al
Contrato

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) **Fiduciario:** TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero Red Mutual 56 y no a título personal.

(ii) **Emisión:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un valor nominal total de hasta \$227.474.477

(iii) **Clases:** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 56 por hasta un V/N equivalente a \$159.232.100
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 56 por hasta un V/N equivalente a \$ 23.884.800
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 56 por hasta un V/N equivalente a \$ 32.983.800

- Certificados de Participación Red Mutual 56 por hasta un V/N equivalente a \$ 11.373.777

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) **Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

Administrador: Asociación Mutual Unión Solidaria.

(v)

(vi) **Oferta Pública. Negociación:** Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

(vii) **Período de colocación:** El Período de Colocación será de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y el MAE, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(ix) Fecha de Corte: significa la fecha en la cual se dejan de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1 de abril de 2020

(x) Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonaran el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS, conforme al Artículo 8.2 del presente Contrato;
- b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios cancelara la autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- d) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de ejecutabilidad;


Jorge J. Sodano
Apuerado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apuerado

- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, en los Convenios Intermutuales, en los Convenios de Pago y/o en los convenios similares celebrados con AMUS. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte del Fiduciante o de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de las Cuentas Fiduciarias y del presente Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;
- g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o iniciare el procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores (conforme con los Artículos 69 a 72 conc. y cons. de la Ley N° 24.522), o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;
- h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante, o si se revocara, cancelara o dejare sin efecto la inscripción del Fiduciante como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y/o cualquiera de sus habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades o el Fiduciante dejare de estar sometido al régimen de asociaciones mutuales, conforme lo previsto en la Ley N° 20.321 y demás normativa aplicable, o si el INAES retirare o suspenda al Fiduciante la autorización para funcionar como mutual, o si el Fiduciante dejare de contar con, o se dejare sin efecto, el reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica del Fiduciante, conforme lo exigido por las Resoluciones N° 3517/2005, N° 2773/2008, N° 1481/2009 y N° 3369/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente la situación económica, financiera o patrimonial, o las actividades o perspectivas futuras, del Fiduciante, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente los derechos del Fiduciario o de los


Jorge J. Sodano
Apeadero


Felipe L. Couyoumdjijn
Apeadero

Beneficiarios, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

- j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y
- k) ante la derogación o modificación de cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso, y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o de los convenios similares celebrados con AMUS y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios de Pago, y/o la revocación o la pérdida de vigencia de cualquiera de los Códigos de Descuento y/o Autorizaciones de Descuento, y/o la prohibición o imposibilidad de cobro de los descuentos de haberes o beneficios de la seguridad social a través de cualquiera de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento conforme surja de normativa que resultare aplicable, y/o la renuncia o remoción de cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o revocare cualquiera de las Autorizaciones de Descuento de cualquiera de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, si no hubiere alguna entidad sustituta, elegible a criterio exclusivo del Fiduciario, que pudiere utilizar su Código de Descuento para el cobro de los Créditos, y/o en relación con cualquier Crédito, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de los Créditos establecidos en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones, modificaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara significativa y adversamente, a criterio exclusivo del Fiduciario, la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomado efectivo conocimientos del hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. El Fiduciario deberá publicar dicha situación en la AIF de la CNV.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso de que se verificare cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (b)(i) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización de los Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; y (b) en caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15°) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) el 34% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de conformidad con la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 30% nominal anual y se aplicará esta tasa del 30% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 30%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 45% nominal anual y se aplicará esta tasa del 45% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 45%.

La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

- (iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

La falta de pago del saldo de capital de los VDFS a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFS se abonarán el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en julio de 2020. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 36,5% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 31% nominal anual y se aplicará esta tasa del 31% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 31%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 46% nominal anual y se aplicará esta tasa del 46% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 46%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.


Jorge F. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFB a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes que resulte correspondiente conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFC a los VDFB y a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 37,5% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 32% nominal anual y se aplicará esta tasa del 32% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 32%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 47% nominal anual y se aplicará esta tasa del 47% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 47%.

La Tasa de Referencia de los VDFC es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

Los Servicios de intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB o en la misma Fecha de Pago, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFC hasta que el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFC a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFC se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes que resulte correspondiente conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: La utilidad de los Certificados a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la


Jorge J. Sodano
Apoederado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoederado

Fecha de Emisión. Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.



Jorge J. Sodano
Apoderado



Felipe L. Couyoumdjian
Apoderado

ANEXO C

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR - PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN DE LOS CRÉDITOS

I - Las funciones que comprenderá la prestación del servicio del Administrador son las siguientes:

- (a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al quinto (5º) día de cada mes, el Administrador deberá remitir el listado de Altas/Bajas/Modificaciones de los Créditos (el “Listado ABM”), con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (el “Archivo ABM”), según corresponda de acuerdo al organismo que actúe como liquidador de los haberes de cada Deudor, a:
- i) la Administración Central de la Provincia que correspondiere;
 - ii) los Organismos Descentralizados de la Provincia que correspondiere;
 - iii) las Reparticiones Públicas correspondientes; y/o
 - iv) de corresponder, al Agente de Cobro de los Créditos para que éste, a su vez, lo remita a los Organismos.

Este listado contendrá los datos requeridos por los Organismos, en el formato que los mismos dispongan, para que éstos efectúen el alta de la novedad de descuento de haberes por Código de Descuento y, mensualmente, el importe del descuento a ser practicado sobre los haberes del Deudor, relativos a los Créditos.

En el caso de Créditos otorgados a pasivos de ANSES no se realizan presentaciones mensuales debido a que en el origen de los Créditos la Mutual, titular del código de descuento, ingresa en el sistema “E-Descuentos” de la ANSES el CAD (Comprobante de Autorización de Descuento) que se incluye dentro de cada legajo de Crédito, cuyo ingreso al sistema e inclusión en el respectivo legajo es controlado por el Administrador.

- (b) El Administrador guardará copia del Listado ABM, con constancia de acuse de recibo por parte de los Organismos, conjuntamente con el Archivo ABM, para ser entregados al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.
- (c) El Administrador guardará copia de los informes mensuales generados por los Organismos, referidos a los descuentos imputados en las liquidaciones de haberes correspondientes a los Deudores (las “Planillas de Pagos”), conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (Archivo de Planillas de Pago), para ser entregados al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.
- (d) El Administrador conciliará la información contenida en las Planillas de Pago respecto de las cuotas informadas mediante el Listado ABM correspondiente a dicho período.
- (e) El Administrador generará un reporte de mora en función a la conciliación efectuada y detallará las acciones a desarrollar para cada caso (Listado de Conciliación Analítico), y remitirá copia del mismo al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento, conjuntamente con soporte magnético conteniendo idéntica información (el “Archivo de Conciliación”).


Jorge J. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

- (f) El vigésimo quinto (25°) día de cada mes, o el primer (1°) Día Hábil siguiente a esa fecha, el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle del estado de los Créditos (el “Informe Mensual de Cartera”) que incluirá: (i) un detalle del total del capital e intereses que deben ser depositados por cada Organismo en la Cuenta de Cobranzas en relación con los Créditos, identificando la fecha en la que se deben realizar los respectivos depósitos, (ii) el número e importe total del saldo de capital real y programado de los Créditos respecto de las cuales (A) estén en mora pagos por plazos de treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y más de noventa (90) días corridos, o (B) se hayan iniciado procedimientos de ejecución; y (iii) la información contenida en (A) y (B) precedentes, respecto de cada Organismo.
- (g) Remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de las cobranzas de los Créditos percibidas el día inmediato anterior, correspondiente tanto a pagos anticipados del Fiduciante como a cobranzas realizadas por el respectivo Agente de Cobro de los Créditos o por el Administrador en su propia sede (identificando si se trata de un pago anticipado o cobranza realizada por el Agente de Cobro). Respecto de aquellas cobranzas percibidas en su propia sede, el Administrador o el respectivo Agente de Cobro de los Créditos guardará la siguiente documentación: (i) copia de las boletas de depósito efectuadas en la Cuenta de Cobranzas; (ii) copia de los recibos de cobro entregados a los Deudores; y (iii) un detalle por cada Crédito que incluirá el número del Crédito, nombre y apellido del Deudor, DNI, Agente de Cobro de los Créditos, importe cancelado e identificación de las cuotas canceladas, para ser entregada al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su requerimiento.


Jorge F. Sodano
Apoderado


Felipe L. Couyoumdjijn
Apoderado

EMISOR Y FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Chiclana 3345, Piso 5°
(C1260ACA) Ciudad de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Asociación Mutual Unión Solidaria
Urquiza 3026
(3000) Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe

ORGANIZADORES

Banco Voii S.A.
Sarmiento 336
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires
Argentina
*Entidad Financiera. Agente de Liquidación y Compensación Integral (ALyC).
Matrícula Nro. 25 de la CNV. Agente MAE N° 645*

Banco Voii S.A.
Sarmiento 336, Piso 6
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. CNV N° 69 y Agente MAE N° 581

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, piso 9°
(C1043AAY) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral,
Registrado bajo el N° 64 de la CNV. Agente MAE N° 630*

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula CNV N° 49.
Agente MAE N° 142.*

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

BDO Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Daniel H. Zubillaga
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE
Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero y Luis A Dubiski
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)


Jorge J. Sodano
ApoDERado


Felipe L. Couyoumdjijn
ApoDERado

25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires


Jorge J. Sodano
Apuoderado


Felipe L. Couyoumdjian
Apuoderado